# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE FRAGA

4895

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y EXPOSITORES –acompañado de los Anexos correspondientes-, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

**"MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y EXPOSITORES**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRELIMINAR:**
1. FUNDAMENTO
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. SOMETIMIENTO A LICENCIA

**TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:**
4. DEFINICIONES
5. CONDICIONES GENERALES
6. HORARIO DE CIERRE DE LAS TERRAZAS
7. RETIRADA DEL MOBILIARIO DE TERRAZAS DE LA VÍA PÚBLICA
8. UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE LAS TERRAZAS
9. PRESCRIPCIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO
10. PRESCRIPCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES
11. PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS TITULARES
12. EXPOSITORES, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, QUIOSCOS, CASETAS O SIMILARES

**TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIALES:**
13. CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ÁMBITOS SINGULARES
14. INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE USO PÚBLICO

**TÍTULO TERCERO: LICENCIAS:**
15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS
16. PERIODO DE FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LAS LICENCIAS
17. TRANSMISIBILIDAD Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS

**TÍTULO CUARTO: RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD:**
18. INSTALACIONES SIN LICENCIA
19. EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO
20. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

**TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR:**
21. PROCEDIMIENTO
22. RESPONSABLES
23. INFRACCIONES
24. SANCIONES
25. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

**ANEXOS:**
ANEXO III: PLANO DE MODELO DE PLATAFORMA MODULAR PARA TERRAZAS SITAS EN FRANJA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA
ANEXO IV: PLANO DE PERSPECTIVAS DE OPCIONES DE PLATAFORMA MODULAR PARA TERRAZAS EN FRANJA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA

ANEXO V: PLANOS DE CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ÁMBITOS SINGULARES:
5.1 AVENIDA ARAGÓN (ENTRE C/ MASARRABAL Y C/ BELÉN)
5.1.bis. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO. AVENIDA ARAGÓN (ENTRE C/ MASARRABAL Y C/ BELÉN)
5.2 C/ CABAÑERA REAL (ESQUINA C/ MASARRABAL)
5.3 PLAZA SAN SALVADOR
5.4 PLAZA DEL PINO (ENTRE AVDA. LOS HONDOS Y C/ TERUEL)
5.5 PLAZA JUAN XXIII
5.6 PASEO BARRÓN – CEGONYER
5.7 PLAZA ESPAÑA
5.8 AVDA. MADRID:
5.8.1 TERRAZAS TIPO EN FRANJA CENTRAL DE ACERA
5.8.2 ESQUINA C/ CANDASNOS
5.8.3 ESQUINA AVDA. ARAGÓN
5.8.4 ESQUINA AGUSTINA DE ARAGÓN
5.8.5 AVD. MADRID ESQUINA AVD. CAMINO DE LOS HONDOS
5.9 IGLESIA DE SAN MIGUEL – "CASTELL"
5.10 C/ JACINTO BENAVENTE (ENTRE C/ HUESCA Y C/ TERUEL)

ANEXO VI
ANEXO VII
ANEXO VIII

**TÍTULO PRELIMINAR**
**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO**
En virtud de la facultad conferida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Ayuntamiento de Fraga aprueba la presente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR TERRAZAS Y EXPOSITORES.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**
1.- La ubicación del mobiliario y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de Fraga, estará sometida al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.
2.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores y expositores que ocupan las vías públicas y las vías de titularidad privada y acceso público.
3.- A los efectos de esta Ordenanza, se definen las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, carpas, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y

restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares.
Las terrazas de veladores sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que se encuentren autorizados en el establecimiento del que dependan.
4.- Se excluyen de la aplicación de la presente Ordenanza los actos de ocupación de la vía pública por actividades de hostelería que se lleven a cabo con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas o eventos similares.

**ARTÍCULO 3.- SOMETIMIENTO A LICENCIA**
1.- Estará sujeta a previa licencia municipal, la ubicación de cualquier tipo de mobiliario, parasoles, toldos o carpas en la vía pública de la ciudad de Fraga. Asimismo, estarán sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza municipal los establecimientos que ya hayan obtenido la autorización pertinente, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Para ello, el Ayuntamiento requerirá a los titulares de dichas actividades, para que se ajusten a las condiciones que se señalan en esta Ordenanza, en los términos de su Disposición Transitoria.

## TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES**
1.- Se entenderá por velador el conjunto formado por una mesa y un máximo de cuatro sillas o elementos análogos emplazados en terrazas anejas a establecimientos de hostelería.
2.- Se entenderá por parasol o sombrilla el elemento destinado al cubrimiento y protección de los veladores que disponga de un único soporte central y una lona plegable.
3.- Se entenderá por toldo la estructura abierta de fácil montaje y desmontaje destinada al cubrimiento y protección de los veladores, que disponga de varios soportes y de una lona superior fija o plegable.
4.- Se entenderá por carpa la estructura cerrada o semicerrada, de fácil montaje y desmontaje destinada al cubrimiento y protección de los veladores, que disponga de varios soportes, de una lona superior fija o plegable y de elementos de lona fijos o plegables que permitan el cerramiento de uno o varios de sus laterales.
5.- Se entenderá por cenador la estructura cerrada o semicerrada destinada al cubrimiento y protección de los veladores, que disponga de varios soportes, de un elemento superior de cubierta fijo y de elementos acristalados fijos o practicables que permitan el cerramiento de sus laterales.

**ARTÍCULO 5.- CONDICIONES GENERALES**
1.- Todos los parasoles, sombrillas, toldos, carpas o cenadores de cada establecimiento deberán ser del mismo modelo y color.
2.- En el ámbito del Casco Antiguo queda prohibida la instalación de toldos, carpas o cenadores, permitiéndose únicamente la instalación de parasoles y sombrillas. Con las excepciones que se establezcan en el apartado correspondiente del art. 13.
En el resto de la ciudad solo se permitirá la instalación de toldos, carpas o cenadores siempre que queden a una distancia mínima a fachada de 3m y a 0,30m de la línea exterior de bordillo. En caso de que exista una banda de estacionamientos esta distancia será como mínimo de 2m.
3.- Excepto en el caso de los cenadores el mobiliario y las estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, de fácil manejo y desmontaje. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos, así como el cubrimiento o cerramiento del ámbito de la terraza con cualquier tipo de elemento o material no autorizado previamente por el Ayuntamiento.
4.- Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que forme parte de la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. No obstante lo anterior, se permitirán dichas operaciones cuando se justifiquen debidamente en la solicitud, se autoricen expresamente en la licencia y se realicen bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo el titular de la terraza reponer a su costa el pavimento afectado a su estado original en el momento en que se proceda a la

retirada de las estructuras ancladas al mismo.
5.- Los parasoles, sombrillas, toldos, carpas o cenadores que hayan sido autorizados no se podrán sujetar a otros elementos del mobiliario urbano o a los árboles existentes en la zona.

**ARTÍCULO 6.- HORARIO DE LAS TERRAZAS**

1.- Con el objeto de preservar el descanso nocturno de los vecinos el horario de inicio de instalación o montaje y apertura de las terrazas será diariamente a partir de las 7:00 horas de la mañana.
2.- Con el objeto de preservar el descanso nocturno de los vecinos el horario de cierre o cese en el ejercicio de la actividad de terraza será:
- De domingo a jueves, máximo hasta las 0:30 de la madrugada disponiendo de media hora más para el desalojo de la clientela.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, máximo hasta las 2:30 de la madrugada disponiendo de media hora más para el desalojo de la clientela.
3.- Una vez cumplido el horario señalado en el apartado 2 de este artículo, el titular de la terraza deberá proceder en los términos del artículo 7 de la presente Ordenanza.
4.- En el caso de que la colocación de las terrazas pueda interferir en el uso de zonas habilitadas para la carga y descarga comercial, el Ayuntamiento podrá restringir su horario para adecuarlo al de ésta.

**ARTÍCULO 7.- RETIRADA DEL MOBILIARIO DE LA VÍA PÚBLICA**

1.- Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, y en un plazo máximo de 30 minutos, el titular de la instalación deberá proceder a recoger de la vía pública todo el mobiliario, incluidos los pies o bases de las sombrillas y parasoles, excepto el toldo, la carpa o el cenador, debiendo quedar preferentemente recogido todo el mobiliario dentro del establecimiento, durante el tiempo que el mismo permanezca cerrado al público.
En caso de que se instalen sombrillas de grandes dimensiones, que hagan inviable la recogida de las mismas al final de la jornada, estas deberán grafiarse en el croquis indicando las dimensiones de estas, computando la superficie en el cálculo de la tasa como toldo independientemente de si hay mesas autorizadas o no. En caso necesario y debidamente justificado podrán anclarse al pavimento debiendo dejar este en el mismo estado original una vez retiradas.
Deberán quedar plegadas en el tiempo que no haya actividad y siempre deberán retirarse en las temporadas en las que no esté autorizada la terraza, excepto cuando se anclen al pavimento.
2.- En el caso de que las mesas y sillas de los veladores no se puedan acopiar en el interior del establecimiento se podrán acopiar en la vía pública, apilados en un lugar que se deberá señalar previamente en la solicitud de licencia y que no podrá entorpecer el tránsito de los peatones. En cualquier caso no se podrán acopiar en la vía pública un número mayor de mesas y/o sillas que las autorizadas para la terraza.
3.- Los toldos, carpas o cenadores de aquellas terrazas autorizadas para un periodo de funcionamiento estacional, deberán ser retirados de la vía pública una vez concluido dicho periodo.
Tampoco podrán acopiarse en la vía pública las mesas y sillas de terrazas estacionales fuera del periodo autorizado en la licencia.
4.- El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada temporal de la vía pública del mobiliario que compone las terrazas, cuando existan circunstancias que así lo requieran, como por ejemplo celebración de actividades culturales, civiles o sociales, o bien por reforma de la urbanización, regulación del tránsito o por cualquier otra causa que pueda comportar peligro para los usuarios de la terraza.
5.- El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá ordenar la retirada definitiva de parte o la totalidad del mobiliario de las terrazas autorizados previamente cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la concesión de la licencia.
6.- El titular de la terraza estará obligado a mantener limpios los pavimentos y deberá efectuar una limpieza exhaustiva del pavimento de la terraza de forma diaria tras el cierre de la misma. Dicha limpieza deberá incluir el barrido y el fregado con productos desinfectantes

del ámbito ocupado por la terraza y de su área de influencia.

**ARTÍCULO 8.- UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE LAS TERRAZAS**

1.- La colocación, situación y dimensiones del mobiliario de la terraza, no podrán romper la armonía del paisaje urbano o desfigurar su visión. Asimismo no dificultará el acceso cómodo y seguro de los posibles usuarios a las dependencias interiores y a la propia terraza de los locales, que deberá ser practicable para personas con movilidad reducida. Tampoco dificultará el acceso a edificios de uso privado donde se encuentre instalado el establecimiento, ni la circulación peatonal en general.

2.- Las terrazas que pretendan instalarse en la vía pública, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) No se podrán instalar terrazas de veladores en aceras con una anchura inferior a 3,50 metros, debiendo dejarse un espacio libre para el tránsito de peatones de un mínimo de 1,50 metros adosado a la fachada de los edificios.

Cuando existan espacios ajardinados longitudinales formando parte de la acera, la anchura señalada en el párrafo anterior se referirá exclusivamente a la zona pavimentada apta para el tránsito peatonal.

b) La terraza ubicada en la acera peatonal se situará a 0,30 metros de la línea exterior del bordillo y su longitud podrá alcanzar un máximo de 20 metros lineales de terraza, debiendo incluir en todo caso el frente de la/s fachada/s del edificio del propio establecimiento. En el caso de que existieran dos terrazas que tuviesen en común el mismo edificio colindante, su extensión será repartida por partes iguales entre ellas.

c) En el caso de que el frente del establecimiento sea superior a 20 metros, la terraza de veladores del mismo podrá ocupar la longitud total del propio frente del establecimiento.

d) Las terrazas contiguas a otras deberán dejar un espacio libre mínimo de 2 metros entre los veladores de cada una de ellas, a repartir por partes iguales entre sus frentes.

e) Las terrazas podrán estar delimitadas mediante jardineras u otros elementos análogos, que en ningún caso podrán exceder de 1 metro de altura.

f) Cuando existan portales de acceso a viviendas en la zona a ocupar por mesas de terraza con una anchura inferior a 2,50m deberá dejarse libre frente a estos una franja de 2,00m de anchura. Esto no afectará si las mesas están dispuestas en plataforma en la zona de aparcamiento.

g) Sin perjuicio de lo anterior, la ubicación concreta de la terraza se deberá ajustar a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, tales como la densidad de establecimientos existentes en cada lado de la vía pública, mobiliario urbano, elementos de señalización, proximidad de pasos de peatones o cruces de calles, etc..., debiendo cumplir en cualquier caso con las dimensiones y demás requisitos previstos en la presente ordenanza.

3.- En las calles urbanizadas con el sistema de plataforma única, sin un ámbito delimitado de calzada de circulación rodada o con tránsito mixto de vehículos y peatones, para autorizar una terraza de veladores se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la vía pública tenga una anchura mínima de 7,00 metros.

b) Que la terraza se instale de manera que permita dejar libre una franja para el tránsito de los peatones de un mínimo de 1,50 m. y otra franja para el tránsito de vehículos rodados de un mínimo de 3,50 m.

4.- En el caso de que el ancho de la acera en la que se pretenda instalar una terraza sea inferior a 3,50 m., siempre que exista una franja para el estacionamiento de vehículos entre la calzada y la acera de la fachada del propio establecimiento, se podrá solicitar la ocupación de la citada franja de estacionamiento para la instalación de veladores, con las siguientes condiciones:

a) Se deberá instalar una plataforma formada por módulos independientes de 1,70 m. de anchura por 2,20 m. de longitud según la descripción y el diseño de los anexos III y IV de la presente ordenanza. Los módulos no deberán estar anclados al pavimento de la vía pública.

b) La plataforma podrá alcanzar una longitud máxima de 8,80 metros (4 módulos), debiendo incluir en todo caso el frente de la/s fachada/s del edificio del propio establecimiento y se podrá solicitar la instalación en la misma de un máximo de 5 mesas.

c) La plataforma se deberá instalar de forma que como máximo ocasione la pérdida de 2

plazas de estacionamiento. La ubicación exacta de la plataforma será determinada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento mediante plano anexo a la licencia municipal y supervisión del replanteo de la plataforma in situ previamente al inicio de su instalación en la vía pública.

d) En el caso de que se pretenda ocupar una franja de estacionamiento en batería, el diseño y dimensiones de la plataforma establecidos en los anexos III y IV se deberá adaptar a la configuración del citado estacionamiento, pudiendo en cualquier caso ocupar un máximo de 2 plazas de estacionamiento.

e) La plataforma en ningún caso podrá invadir el ámbito de la calzada destinada a la circulación de vehículos.

f) La plataforma deberá incluir las correspondientes barandillas de protección lateral hacia la calzada y hacia los aparcamientos contiguos según la descripción y el diseño del citado anexo III. En caso de que esta incluya la cubrición de la misma deberá realizarse cumpliendo con los parámetros establecidos en el Anexo VII.

g) En el caso de que el estacionamiento a ocupar por la plataforma esté reservado a plazas de minusválidos, de carga y descarga de mercancías, de motos o similar, se deberá proceder al traslado de la señalización de dicha reserva a las plazas contiguas, siendo la ejecución y el coste del traslado a cargo del solicitante.

h) La plataforma se deberá instalar de forma que no impida el normal discurrir de las aguas por la superficie de la calzada de la vía pública.

i) El mantenimiento de todos los elementos de la plataforma correrá a cargo del titular de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento requerir al mismo las actuaciones necesarias en caso de presentar mal estado de conservación.

j) La terraza de veladores que disponga de plataforma en la franja de estacionamiento no podrá en ningún caso invadir el ámbito de la acera contigua a dicha plataforma.

k) Las plataformas de aquellas terrazas autorizadas para un periodo de funcionamiento estacional, deberán ser retiradas de la vía pública por los titulares una vez concluido dicho periodo, no pudiendo quedar instaladas permanentemente en la vía pública.

5.- En el caso de que el ancho de la acera en la que se pretenda instalar una terraza sea igual o superior a 3,50 m. pero su configuración permita únicamente la instalación de 5 veladores, siempre que exista una franja para el estacionamiento de vehículos entre la calzada y la acera de la fachada del propio establecimiento, se podrá solicitar la ocupación de la citada franja de estacionamiento para la instalación de veladores de forma simultánea a los permitidos en la acera, con las condiciones indicadas en el apartado 4 de este artículo y para un máximo de 10 mesas en total. Esta condición será aplicable a todas las fachadas del establecimiento que den a la vía pública.

Estas plataformas adicionales se autorizarán siempre que se solicite licencia para la instalación de un número mínimo de 5 veladores para las temporadas en las que se pretenda mantener instalada.

**ARTÍCULO 9.- PRESCRIPCIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO**

Los elementos del mobiliario de la terraza que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

1.- No podrá instalarse en la vía pública ningún tipo de mobiliario, elemento decorativo o revestimiento de suelo que no haya sido incluido explícitamente en la licencia o autorización.

2.- El módulo tipo de velador lo constituye una mesa redonda o cuadrada de 0,70 metros de diámetro o anchura máxima y cuatro sillas enfrentadas dos a dos, considerándose una superficie mínima por cada velador de 1,70 metros x 1,70 metros. Se podrán instalar veladores formados por una mesa y dos o tres sillas en el caso de que las dimensiones del espacio disponible así lo requieran.

3.- En el caso de que el solicitante pretenda instalar mesas de dimensiones superiores a 0,70 metros deberá manifestarlo explícitamente en la solicitud y se autorizará o denegará de forma motivada en función de las dimensiones de la acera.

4.- La altura mínima de los parasoles y las sombrillas instalados en la terraza será de 2,20 metros y la máxima de 3,20 metros.

7.- Los elementos de las terrazas deberán dejar libres las bocas de riego, los hidrantes, el

acceso a la calzada de los portales de las fincas y los vados permanentes.
8.- Cuando la terraza disponga de instalación eléctrica de alumbrado, esta deberá reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir por encima de las aceras, ni utilizar el arbolado o mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser ejecutada por un instalador eléctrico autorizado, que emitirá el correspondiente boletín de conformidad, documentación que podrá ser requerida por el Ayuntamiento, en cualquier momento. Para la conexión de la instalación al punto de suministro del local del que dependa deberá canalizarse la línea eléctrica bajo el pavimento cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas por la normativa. Correrán a cuenta del promotor las obras de instalación y reposición del pavimento necesarias para el correcto acabado, estando estas sujetas a la autorización correspondiente. En caso de cese de la actividad deberá retirarse la instalación dejando el vial en las condiciones iniciales.
9.- Queda prohibida la instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, billares, juegos infantiles o cualquier otra instalación de características análogas.
10. Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas, barbacoas, fogones o elementos similares.
11.- La utilización de los servicios públicos no se podrá obstaculizar, debiendo dejarse libres completamente para su posible utilización inmediata, si fuera preciso.
12.- Las salidas de emergencia de los edificios o locales deberán dejarse libres incluyendo su frente y un metro adicional a cada lado de las mismas y en toda la anchura de la acera.
13.- No se podrán obstaculizar las paradas de transporte público.
14.- No podrán colocarse veladores que impidan o dificulten las maniobras de entrada o salida de vehículos a los garajes de los edificios.
15.- La instalación de una terraza no podrá obstaculizar las labores de carga y descarga en las zonas de aparcamiento habilitadas al objeto.
16.- Los veladores u otros elementos de las terrazas no podrán ocupar el ámbito de los pasos de peatones señalizados, la calzada de circulación de vehículos, los carriles bici o los lugares de acceso a los contenedores de residuos urbanos.
17.- Condiciones para carpas, toldos y cenadores:
- La altura mínima de los toldos, las carpas y los cenadores instalados en la terraza será de 2,60 metros y la máxima 3,00 metros. La proyección horizontal de dichos elementos sobre el pavimento de la vía pública no podrá invadir la calzada o las zonas de aparcamiento de la misma. Dichos elementos además deberán situarse de forma que se separen un mínimo de 30 cm. de distancia respecto a las ramas de los árboles existentes.
- Los toldos, carpas y cenadores deberán sujetarse mediante sistemas que garanticen su seguridad y su estabilidad frente a la acción del viento y que deberán detallarse en la documentación técnica que se adjunte a la solicitud de autorización.
- Los cerramientos laterales de las carpas y cenadores deberán ser totalmente transparentes hasta una altura mínima de 2,50m desde el pavimento, prohibiéndose expresamente la instalación de carteles o publicidad en los mismos, así como cualquier tipo de "serigrafiado". Únicamente se permitirá la colocación de rótulos en las zonas opacas horizontales de la parte superior. Este no podrá ser luminoso ni contar con alumbrado exterior.
- La estructura de los cenadores deberá ser metálica y sus cerramientos laterales deberán estar compuestos por paramentos acristalados. No se podrán instalar cortinas o elementos similares en el interior de las carpas o cenadores.
- Los montantes verticales tendrá una anchura máxima de 30cm incluyendo la estructura, las guías, los acabados y los montantes de los cerramientos.
- La estructura, elementos auxiliares y acabados de toldos, carpas y cenadores deberán seguir el diseño y características indicados y estar comprendidos en la envolvente grafiada en el Anexo VI.
- Las carpas que se instalen en las plataformas ubicadas en las zonas de aparcamiento deberán cumplir lo indicado en el Anexo VII y estar separadas un mínimo de 3m de la fachada. Estas no podrán estar ancladas a la fachada de los edificios del entorno.
- Las carpas que se instalen sobre plataformas que queden situadas en frente de un establecimiento o local colindante o frente a un portal, deberán contar con la autorización

del titular o propietario del establecimiento o de la comunidad de propietarios en cada caso.
- Las estructuras instaladas estarán compuestas por toldos y telas que serán de color blanco en sus variantes marfil y bambú y perfiles metálicos pintados en colores dentro de la gama de grises, excepto las carpas sobre plataformas que seguirán sus condiciones específicas según el Anexo VII.

**ARTÍCULO 10.- PRESCRIPCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES**

Se podrán instalar los siguientes elementos auxiliares de la terraza en el ámbito de la misma, cuando se detallen en la solicitud de licencia y siempre que su ubicación no suponga un obstáculo o dificultad para el tránsito peatonal y cumplan con las siguientes prescripciones:

1.- Estufas o calentadores: Deberán estar homologados para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado.

La homologación de las estufas deberá acreditar en particular su seguridad para ser instaladas en la vía pública y la documentación acreditativa de dicha homologación deberá encontrarse en el establecimiento con el objeto facilitar la función inspectora del Ayuntamiento.

2.- Ventiladores, climatizadores y elementos de alumbrado: Deberá existir la instalación apropiada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal.

El cableado deberá discurrir oculto bajo el pavimento de la vía pública, siendo la ejecución y el coste de las obras necesarias a cargo del solicitante. Dichas obras deberán ser autorizadas expresamente en la licencia, se realizarán bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo el titular de la terraza reponer el pavimento afectado a su estado original.

No se autorizará en ningún caso la instalación de cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que se emplace sobre la superficie del pavimento.

3.- Jardineras, cortavientos, mobiliario auxiliar, ceniceros y papeleras: Cualquier elemento auxiliar de la terraza deberá presentar el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento.

**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS TITULARES**

1.- Queda prohibido el uso de equipos de audio y vídeo en el ámbito de la vía pública destinado a terraza. El funcionamiento de las terrazas no podrá transmitir al interior de las viviendas cercanas, ni a otros usos residenciales, hospitalarios, asistenciales, culturales, etc... niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana o en la legislación autonómica o estatal aplicable.

2.- El titular del establecimiento que solicite la instalación de la terraza, deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, para cubrir los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma.

3.- Los titulares de las terrazas deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen, su espacio y área de influencia, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar ese espacio público. Por razones de estética e higiene, no se permitirá almacenar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación.

Se entiende por área de influencia el espacio comprendido entre la fachada o fachadas y la terraza y, en todo caso, el espacio de un metro medido desde el perímetro exterior de la superficie autorizada para la instalación de la terraza.

4.- Los titulares de las terrazas deberán colocar en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad el documento acreditativo de la autorización municipal, según modelo del anexo II.

**ARTÍCULO 12.- EXPOSITORES, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, QUIOSCOS, CASETAS O SIMILARES**

1.- Se podrá ocupar la vía pública, previa autorización municipal, con expositores de mercancías y máquinas expendedoras de los establecimientos, con las siguientes condiciones:

a) Únicamente se autorizará la exposición de mercancías de un establecimiento en la vía pública en los casos que dichos elementos no impidan o dificulten el tránsito de peatones y/o vehículos. No se autorizará la instalación de expositores en aceras con una anchura inferior a 2,50 metros.

b) Los expositores deberán ser desmontables o plegables, siendo su ocupación temporal y restringida al horario de apertura del establecimiento. No podrán estar anclados al pavimento.

c) Los expositores deberán estar adosados a la fachada del edificio y como máximo ocuparán la anchura del frente del propio establecimiento, pudiendo sobresalir de la alineación de la fachada un máximo de 1,00 metro, debiendo dejar una franja de paso libre para el tránsito de peatones de un mínimo de 2,00 m. desde la parte más exterior del expositor hasta la línea exterior del bordillo o el punto más cercano de cualquier elemento de mobiliario urbano u obstáculo de la vía pública.

2.- Queda totalmente prohibida la instalación en la vía pública de bancadas, taquillas, quioscos, casetas u otros elementos análogos vinculados a establecimientos de hostelería o a locales comerciales.

3.- El titular de la autorización de ocupación de la vía pública con expositores o máquinas expendedoras deberá efectuar una limpieza diaria del pavimento ocupado por dichos elementos mediante el barrido y el fregado con productos desinfectantes del ámbito ocupado y de su área de influencia.

4.- El titular de la actividad a la que estén vinculados los expositores autorizados deberá mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños efectuados por estas instalaciones.

## TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ÁMBITOS SINGULARES:**

1.- Las terrazas que se instalen en los ámbitos singulares descritos a continuación estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Avenida Aragón (entre c/ Masarrabal y c/ Belén): El ámbito en el que se podrán ubicar las terrazas es el definido por el mobiliario urbano existente en su perímetro (bancos, parada de bus, etc...), dejando una franja libre de 2,00 metros para la circulación de peatones frente a la fachada de los edificios y otra franja de 3,00 metros en el perímetro exterior de la acera. El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.1 del Anexo V.

En caso de que se solicite la instalación de una carpa o de las 30 mesas previstas en la zona donde se sitúan los bancos existentes correrá por cuenta del solicitante la realización de las obras necesarias para la retirada y traslado de estos según el plano 5.1.bis de esta Ordenanza.

b) Esquina c/ Masarrabal con c/ Cabañera Real: Se deberá dejar un paso libre de 2,00 metros junto a la fachada y otro paso de 1,60 metros junto a la franja de estacionamiento de vehículos. El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.2 del anexo V.

c) Plaza San Salvador y alrededores: El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.3 del anexo V.

d) Plaza del Pino: El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.4 del anexo V.

e) Plaza Juan XXIII: El ámbito en el que se podrán ubicar las terrazas es el definido por el mobiliario urbano en su perímetro, sin invadir los espacios destinados al tránsito de vehículos, según las indicaciones del plano 5.5 del anexo V.

Se podrán instalar toldos acordes con las dimensiones del ámbito, siempre que los soportes se encuentren anclados a 0,30m de la línea que lo limita y que la proyección vertical de la

cubrición no supere dicho límite.

f) Paseo Barrón: Debido a su carácter longitudinal y su configuración se han definido un máximo de 2 zonas de terraza en el paseo central, según las indicaciones del plano 5.6 del anexo V.

Las autorizaciones que se concedan en este ámbito determinarán el número de veladores, quedando condicionada la ubicación exacta de las mismas en función de las solicitudes que se reciban para cada temporada.

g) Plaza España: El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.7 del anexo V.

h) Avenida Madrid: Los ámbitos susceptibles de ser ocupados por terrazas de veladores serán los previstos en el proyecto de reurbanización de esta avenida, indicados en los planos 5.8 del anexo V y además se deberán respetar las siguientes condiciones:

h1.- Con el fin de dar un tratamiento uniforme a las terrazas ubicadas en la Avda. Madrid, las características de los materiales de las mesas y sillas de los veladores deberá ser la siguiente:

- Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) o de perfiles de aluminio.
- Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.
- No se admitirán mesas o sillas de plástico o materiales análogos.

h2.- La gama de colores de las lonas o telas de las sillas, parasoles, sombrillas, toldos o carpas deberá adaptarse a los siguientes colores:

- Color blanco en sus variantes de marfil y bambú.

h3.- Condiciones de instalación de toldos, carpas y cenadores:

- Los toldos, carpas y cenadores que se instalen deberán presentar unas dimensiones en planta de 5,00m en sentido transversal y una longitud máxima de 7m. Uno de sus lados transversal deberá estar obligatoriamente ubicado a 30cm de uno de los parterres colindantes. Podrán tener un único montante intermedio en las fachadas paralelas a la calzada más el necesario para la puerta de acceso en su caso, no pudiendo instalarse ninguno intermedio en las fachadas transversales.
- La estructura de los toldos, carpas o cenadores estará compuesta por perfiles de acero pintados de color RAL9006.
- En caso de que se produzcan la solicitud dos solicitudes para el mismo ámbito en la misma temporada tendrá preferencia la solicitud que se haya realizado antes, debiéndose repartir el espacio en partes iguales para temporadas sucesivas.

h4.- Condiciones de instalación de expositores y máquinas expendedoras:

- Los expositores y máquinas expendedoras se deberán instalar en los ámbitos delimitados en la franja central de la acera habilitada para usos de estancia y de equipamiento (terrazas, parterres ajardinados, bancos...), debiendo separarse estos 1m de los laterales de los parterres que delimiten la zona en caso de disponerse paralelos a la calzada.
- También se permitirá la instalación de éstos adosados a las fachadas siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el art. 12. c). En este caso, si además se ocupa el espacio central, los expositores dispuestos en este deberán retranquearse 1m de la línea formada por el límite de los parterres paralela a la fachada. En el Anexo VIII se indican las condiciones y ejemplos de su ubicación pudiendo admitirse otras configuraciones siempre que se mantenga 1m de paso entre ellos.
- Todos los expositores instalados en esta vía deberán contar con una estructura metálica con solidez suficiente para soportar los productos expuestos, esta contará con un acabado liso en color negro o la gama de grises. Con el objeto de evitar el peligro de vuelco, la altura máxima de los expositores será de 1,50m incluyendo los productos expuestos y la anchura máxima será de 1m.
- Los expositores de la zona central de cada establecimiento se deberán orientar en la misma dirección, tal como se establece en el Anexo VIII.
- Excepcionalmente se permitirá la ocupación con expositores y máquinas expendedoras del ámbito de acera señalado a dicho efecto en el plano 5.8.3 del Anexo V, dado que el mismo presenta un carácter residual y su ocupación no interfiere el tránsito peatonal.
- i) C/ Jacinto Benavente (entre c/ Huesca y c/ Teruel): El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.9 del anexo V. Las características de los materiales de las mesas y sillas de los veladores así como la gama de colores de las

lonas o telas de las sillas, parasoles, sombrillas, toldos, carpas o cenadores deberán ser las mismas que las establecidas en el apartado h del presente artículo para la Avda. Madrid, adaptadas a las dimensiones del ámbito delimitado.
j) Iglesia de San Miguel ("Castell"): El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.10 del anexo V. Las características de los materiales de las mesas y sillas de los veladores así como la gama de colores de las lonas o telas de las sillas, parasoles o sombrillas deberán ser las mismas que las establecidas en el apartado h del presente artículo para la Avda. Madrid. No se permitirá la instalación de toldos o carpas.
k) Avenida de los Deportes: El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.11 del anexo V. Debido a las características de la zona queda prohibida la instalación de toldos, carpas y cenadores.
l)Calle Santa Quiteria: El ámbito máximo a ocupar por terrazas de veladores será el indicado en el plano 5.12 del anexo V.
2.- Las condiciones para la instalación de terrazas de veladores en espacios singulares de nueva creación, como consecuencia de la incorporación de espacios públicos singulares, de nuevas urbanizaciones o reurbanizaciones serán determinadas por los Servicios Técnicos municipales y serán objeto de inclusión en la presente Ordenanza mediante anexo. Dicho anexo será aprobado por el Pleno municipal.
3.- Las terrazas ubicadas en Paseo Barrón y Plaza España quedan condicionadas a la instalación de las paradas del Mercado Semanal. Durante la celebración del mismo no se podrán instalar dichas terrazas y se deberá recoger todo el material que las componen, dejando libre el espacio público.
4.- A las terrazas que se instalen en los ámbitos singulares señalados en el apartado primero, les será de aplicación lo dispuesto en el Título Primero de la presente Ordenanza, salvo en aquellos aspectos que contradiga la regulación específica contenida en el presente artículo.
5.- En caso de que diversos establecimientos soliciten la ocupación del mismo ámbito singular del presente artículo, se procederá a repartir el espacio destinado a ella a partes iguales entre los distintos locales, revisándose dicha situación anualmente en función de las peticiones.

**ARTÍCULO 14.- INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y ACCESO PÚBLICO**

1.- La instalación de veladores, parasoles, sombrillas, toldos, carpas o cenadores en las terrazas, patios, galerías o espacios abiertos de acceso público y titularidad privada no se considerarán comprendidas en la licencia de funcionamiento del establecimiento al cual pertenezcan, por lo que el titular deberá obtener una autorización específica para dicha instalación, que deberá cumplir con todas las prescripciones exigidas en la presente ordenanza para la ocupación por terraza y veladores en la vía pública.
2.- El horario de la actividad inocua de terraza en espacios de titularidad privada y acceso público será el mismo que el establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, quedando igualmente prohibido el uso de equipos de audio y vídeo.

## TÍTULO TERCERO: LICENCIAS O AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO POR CONCESIÓN DE LICENCIAS**

1.- Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:
a) Instancia de solicitud de licencia según modelo aprobado por el Ayuntamiento.
b) Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
c) Plano detalle a escala, con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza (mesas, sillas, sombrillas, etc...), así como su clase, número, dimensiones y colocación de los mismos, se acotarán las medidas correspondientes al frente de la fachada del establecimiento y la anchura de la acera y, en su caso, arbolado y mobiliario urbano municipal existente, debiendo quedar estos completamente libres.
d) Certificado de la compañía aseguradora acreditativo de hallarse la póliza en vigor

incluyendo la terraza. Se considera que esto queda acreditado mediante la presentación de una certificación de la compañía aseguradora en la que conste la inclusión de la terraza, el importe asegurado conforme el decreto 13/2009 de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Aragón. La vigencia del mismo deberá mantenerse durante todo el periodo de instalación de la terraza.

e) Fotografías de las fachadas que den vista al espacio pretendido para la ubicación.

f) Justificante de pago de la autoliquidación, indicando nombre y DNI del titular y concepto del pago.

g) Proyecto técnico en caso de cenadores y carpas en plataformas y Documento descriptivo para carpas y toldos.

2.- En el caso de que se solicite licencia para la modificación de las condiciones de una licencia en vigor de instalación de terraza en la vía pública, incluida la modificación del número de veladores autorizados, será necesaria la presentación de la documentación señalada en los puntos a) y c) del apartado anterior.

3.- En el caso de que se solicite autorización para la instalación de un cenador, dicha autorización será objeto de una concesión administrativa, debiendo presentarse 2 copias de proyecto de cenador, redactado por técnico competente, que incluya descripción de la instalación en la que se detallen las características constructivas y estéticas de la misma incluyendo los planos de planta y alzados y vista en 3D y se justifique la idoneidad de la instalación para el uso previsto y la seguridad y solidez del mismo.

4.- En el caso de que se solicite autorización para la instalación de toldos o carpas deberá presentar documento descriptivo de la instalación en el que se detallen las características constructivas y estéticas de la misma incluyendo los planos de planta y alzados, así como certificado redactado por técnico competente en el que se indique la idoneidad de la instalación para el uso previsto y la seguridad y solidez del mismo.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar las licencias o las renovaciones de las mismas será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6.- La licencia o su renovación se solicitarán con la antelación suficiente que permita su otorgamiento con anterioridad al comienzo del período de funcionamiento, teniendo en cuenta el plazo máximo para resolver del que dispone la Administración.

7.- La licencia se otorgará mediante Resolución del Alcalde u órgano en quien delegue, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de que resultare necesaria la emisión de cualquier otro informe.

8.- La licencia dará derecho al titular a ejercer en la terraza de veladores la misma actividad y en los mismos términos establecidos en la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento de hostelería del cual dependan, con las limitaciones en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, medidas frente al tabaquismo, etc., que se encuentren establecidas en las ordenanzas municipales y en la legislación sectorial aplicable.

**ARTÍCULO 16.- PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

1.- La licencia podrá ser solicitada para uno o varios de los periodos de funcionamiento.

Los distintos periodos de funcionamiento se regularán por medio de la ordenanza fiscal correspondiente, que fijará las tasas a abonar en cada caso.

2.- La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones en suelo público municipal, se corresponderá exclusivamente con el periodo de funcionamiento autorizado.

3.- Se podrá solicitar la autorización de la ocupación para varios periodos consecutivos con un máximo de diez. (dos periodos por año partido= 5 años).

En caso de elegirse esta opción el solicitante deberá aportar el certificado indicado en el apartado b) del punto 9 del artículo 15 antes de que se inicie el nuevo periodo de autorización.

Se realizará el pago de la temporada correspondiente según se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Esta autorización quedará condicionada a la existencia de un seguro de responsabilidad

civil que se deberá mantener en vigor durante todo el periodo autorizado y que cubra los elementos instalados. El Ayuntamiento podrá exigir que se acredite la existencia del mismo en caso de inspección al establecimiento o en cualquier momento que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 17.- TRANSMISIBILIDAD Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS**

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, debiendo satisfacer la tasa de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Conjuntamente con la solicitud de renovación de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de apertura o de inicio de actividad del establecimiento.

b) Certificado de la compañía aseguradora acreditativo de hallarse la póliza en vigor incluyendo la terraza. Se considera que esto queda acreditado mediante la presentación de una certificación de la compañía aseguradora en la que conste la inclusión de la terraza, el importe asegurado conforme el decreto 13/2009 de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Aragón. La vigencia del mismo deberá mantenerse durante todo el periodo de instalación de la terraza.

c) Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

3.- En el caso de que la solicitud de renovación de licencia introduzca modificaciones en la distribución o el número de mesas respecto a la licencia que se renueva en lugar de la declaración jurada referida en el apartado anterior, se deberá adjuntar el plano referido en el apartado 1c) del artículo 15 de la presente ordenanza.

## TÍTULO CUARTO: RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

**ARTÍCULO 18.- INSTALACIONES SIN LICENCIA O CONTRA LAS CONDICIONES DE LA MISMA.**

1.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten en las vías públicas o en las vías de titularidad privada y acceso público, que no dispongan de la preceptiva licencia o que se instalen incumpliendo las condiciones de la licencia concedida o las determinaciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser objeto de regularización, tramitándose a tal efecto los expedientes de restauración de la legalidad y los expedientes sancionadores que correspondan.

2.- Corresponderá a los Servicios Técnicos municipales velar por el cumplimiento de la ordenanza en relación con la instalación de veladores sin licencia municipal, la ubicación y dimensiones de las terrazas, las prescripciones para la instalación del mobiliario, elementos auxiliares y expositores o similares y las condiciones de instalación en ámbitos singulares, así como del cumplimiento de todos aquellos requisitos documentales y administrativos que resulten necesarios.

3.- Corresponderá a la Policía Local velar por el cumplimiento de la ordenanza en relación con la instalación de veladores sin licencia municipal, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de las terrazas, las condiciones de la retirada del mobiliario de la vía pública, la instalación de equipos de sonido o video en las terrazas y la celebración de espectáculos o actuaciones en las terrazas que no hayan sido autorizadas.

4.- Corresponderá a la Policía Local la tramitación de los expedientes sancionadores que se deriven de cualquier incumplimiento de las condiciones o prescripciones establecidas en la presente ordenanza.

En el caso de que el incumplimiento detectado constituya una infracción leve el agente de

policía podrá apercibir de forma verbal o escrita al interesado para que regularice la situación con carácter previo a la imposición de la sanción, que no tendrá ya lugar en el caso de que se cumpla lo requerido en el plazo que se conceda.

**ARTÍCULO 19.- EJECUCIÓN FORZOSA Y ACTUACIÓN MUNICIPAL**

1.- Ante la reincidencia en tres requerimientos de regularización de las instalaciones, el Ayuntamiento de Fraga procederá, previo informe de los servicios técnicos, a la ejecución subsidiaria de la retirada de las instalaciones por parte de la Brigada Municipal, que quedarán depositadas en dependencias municipales.

2.-. Si los bienes retirados no fuesen reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.

**ARTÍCULO 20.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS**

1.- En cualquier caso, el incumplimiento de las condiciones de la licencia o autorización, determinará la iniciación del procedimiento de resolución o revocación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

## TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

**ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. Sin perjuicio de la posibilidad de iniciar actuaciones previas, una vez incoado el procedimiento sancionador, previo acuerdo de iniciación en el que se nombrará a instructor y secretario del procedimiento, y notificada la incoación a los interesados, éstos dispondrán de un plazo de 15 días para realizar alegaciones, presentar documentos y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que puedan valerse.

2. Cursada la notificación, el instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen y comprobación de los hechos.

De iniciarse un periodo probatorio, en su caso, no tendrá una duración superior a 30 días ni inferior a 10 días.

Concluido, en su caso, el periodo probatorio, el instructor formulará la propuesta de resolución, que notificará a los interesados, y se acompañará de una relación de documentos, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones.

3. La finalización del procedimiento se producirá mediante resolución de Alcaldía, que será motivada y se notificará al interesado con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

4. Si no hubiese recaído resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo el cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento, se declarará la caducidad de las actuaciones.

5. Procedimiento simplificado: Para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, podrá acordar por resolución motivada la tramitación del procedimiento simplificado, regulado en el capítulo IV del Título II del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ARTÍCULO 22.- RESPONSABLES**

1.- Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como titulares de la licencia de instalación de la terraza, y en defecto de ésta, el titular del establecimiento al que dé servicio la misma.

**ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES**

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza

constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.
2.- Son infracciones leves:
a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia.
b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de ocupación o en cualquier otro lugar de la vía pública, así como la falta de ornato y limpieza en las instalaciones y área de influencia.
c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados u ocupación de mayor superficie a la autorizada.
d) El incumplimiento de la obligación de retirada del mobiliario de las terrazas de la vía pública, mesas, sillas, parasoles, sombrillas, pedestales, toldos, carpas u otros elementos auxiliares, cuando proceda dicha retirada según lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.
e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en la presente ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
f) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la actividad de la que esta dependa sin la previa comunicación al Ayuntamiento.
3.- Son infracciones graves:
a) La comisión de tres infracciones leves en un periodo inferior a de 1 año.
b) El incumplimiento del horario de cierre o de apertura de las terrazas.
c) La primera reiteración en un periodo inferior a 1 año en la instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados o la ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
d) La instalación de instrumentos o equipos de audio o video.
4.- Son infracciones muy graves:
a) La comisión de tres infracciones graves en un periodo inferior a 1 año.
b) La segunda reiteración en un periodo inferior a 1 año en la instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados u ocupación de superficie mayor a la autorizada
c) La ocupación de la vía por terrazas o expositores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
d) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad que ordene el Ayuntamiento.
e) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
f) La negativa u obstaculización a la labor inspectora en el ámbito de la terraza o expositores.
g) La manipulación o falsedad de los datos aportados en la documentación necesaria para la obtención de la correspondiente licencia o en las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad.
h) El ejercicio de una actividad en la terraza distinta a la autorizada en la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento de hostelería o título habilitante de la actividad del cual dependan, referida a los productos alimentarios que se dispensen en la misma.

**ARTÍCULO 24.- SANCIONES**
1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas económicas cuya cuantía se ajustará a lo siguiente:
- Infracciones leves: Multa de 100€
- Infracciones graves: Multa de 200€
- Infracciones muy graves: Multa de 300€

**ARTÍCULO 25.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**
1.- Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación a su estado primitivo, así como con la indemnización por daños y perjuicios causados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todas aquellas terrazas que ya estuvieran autorizadas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la misma, debiendo presentar los documentos recogidos en el Artículo 15.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedarán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-SE ADJUNTAN ANEXOS-

Fraga, 29 de noviembre de 2018. El Alcalde - Presidente, Miguel Luís Lapeña Cregenzán

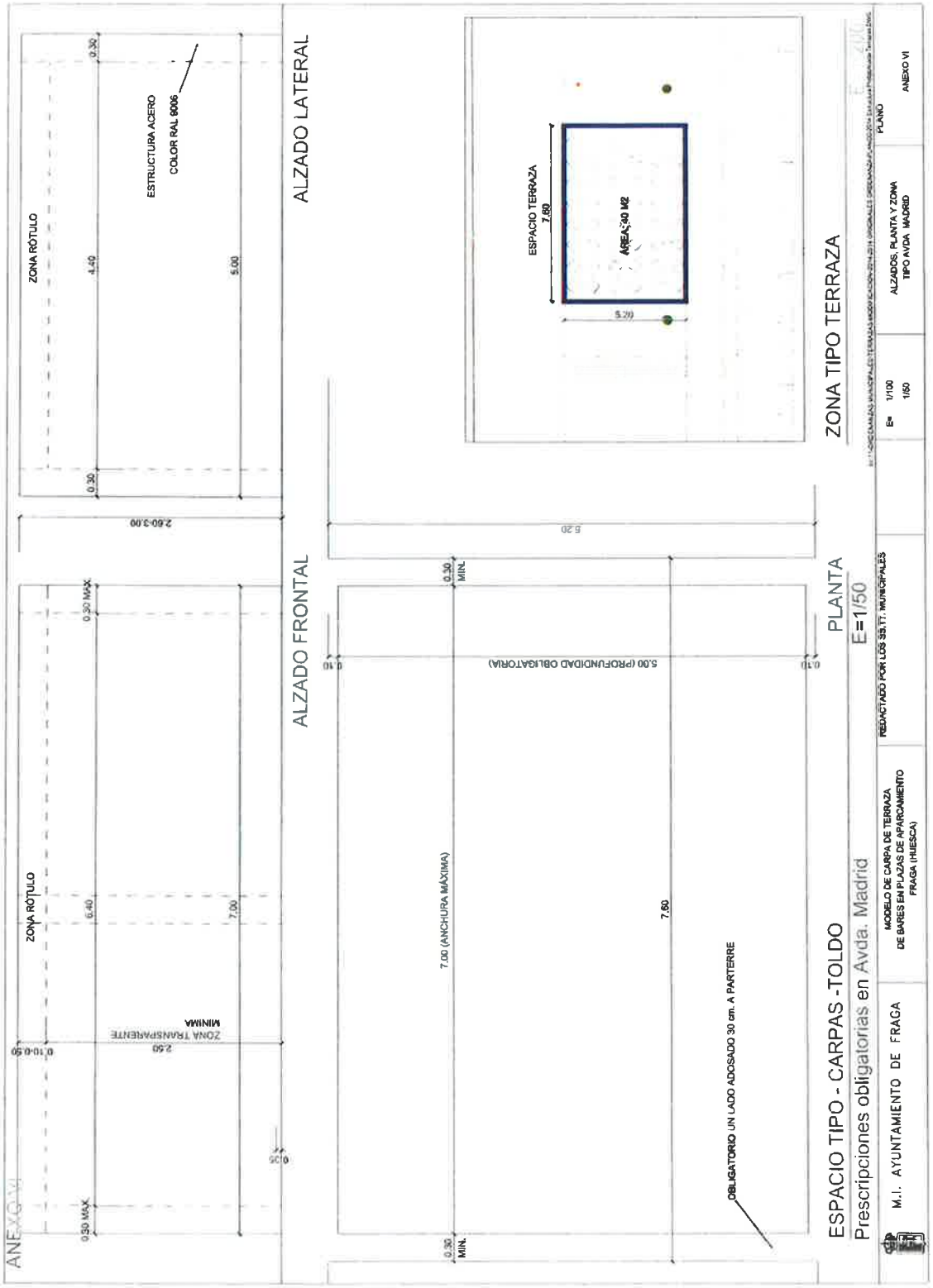




CSV9Y6JRM440FFPANBOP

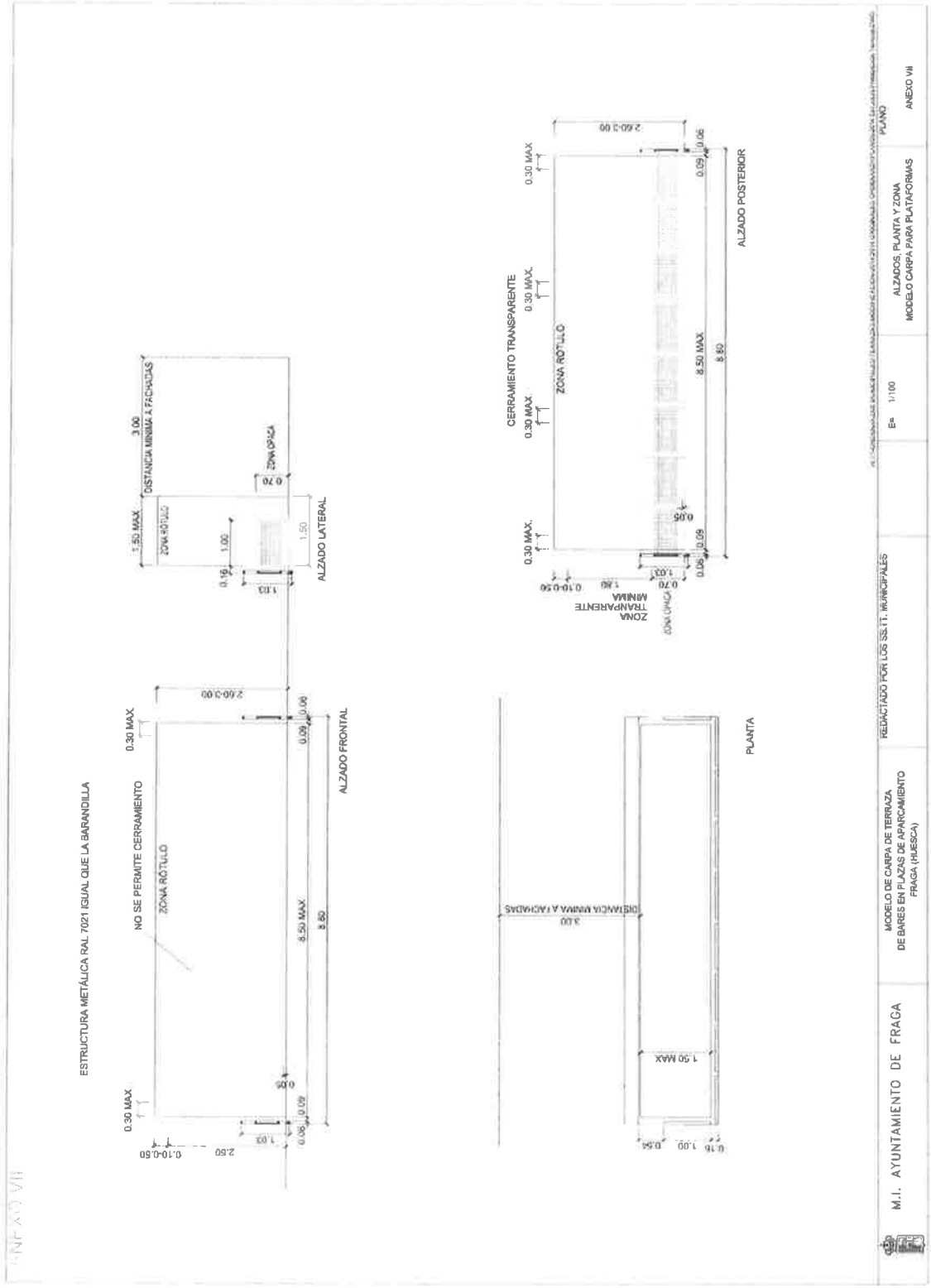
ANEXO VII
ESTRUCTURA METÁLICA RAL 7021 IGUAL QUE LA BARANDILLA
NO SE PERMITE CERRAMIENTO
ZONA RÓTULO
0.30 MAX
8.50 MAX
8.50
ALZADO FRONTAL
ALZADO LATERAL
DISTANCIA MINIMA A FACHADAS
3.00
1.50 MAX
ZONA OPACA
CERRAMIENTO TRANSPARENTE
ZONA TRANSPARENTE MINIMA
ALZADO POSTERIOR
PLANTA
M.I. AYUNTAMIENTO DE FRAGA
MODELO DE CARPA DE TERRAZA DE BARES EN PLAZAS DE APARCAMIENTO FRAGA (HUESCA)
REDACTADO POR LOS SS.TT. MUNICIPALES
Escala 1/100
ALZADOS, PLANTA Y ZONA MODELO CARPA PARA PLATAFORMAS
PLANO
ANEXO VII

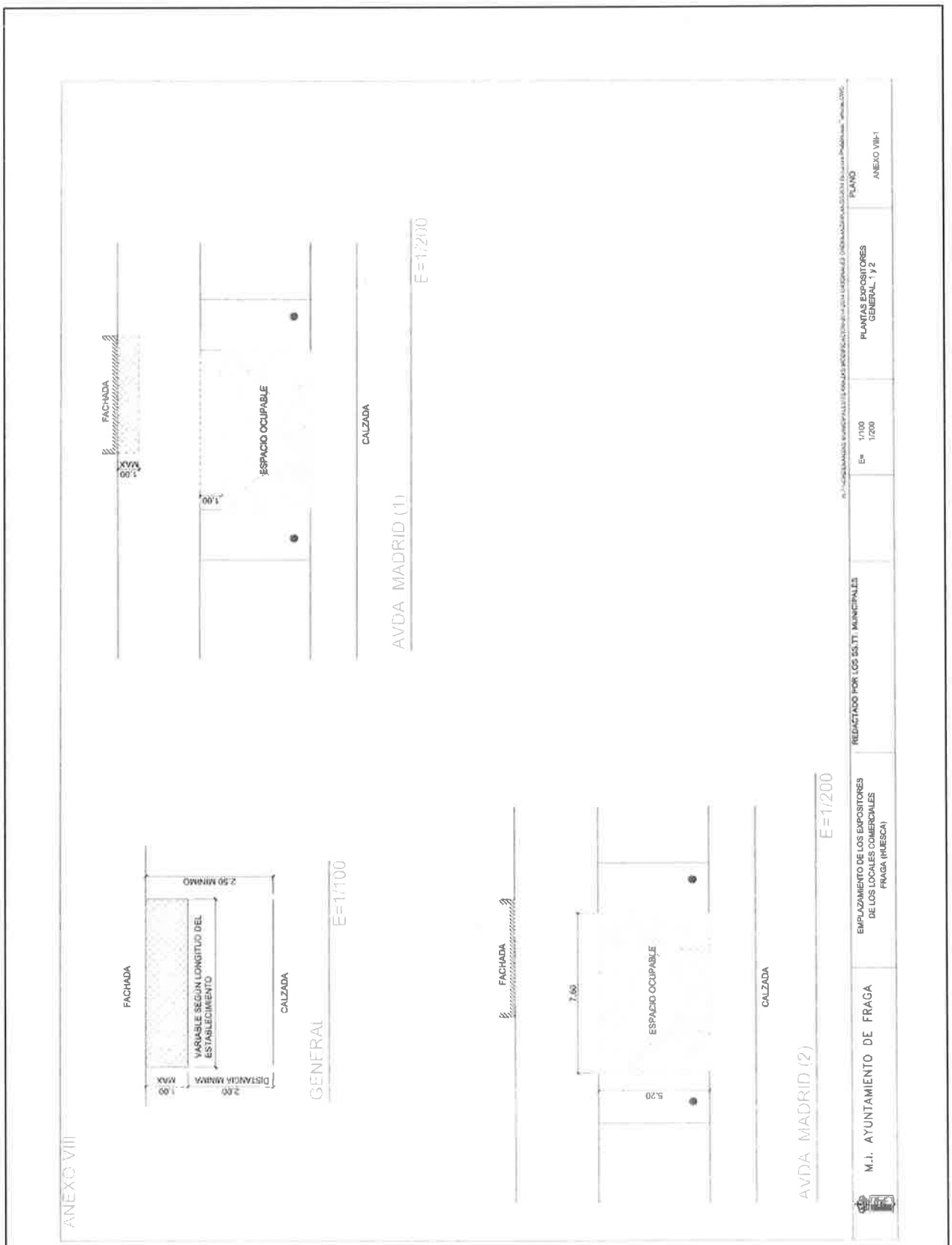




CSV9Y6JRM440FFPANBOP

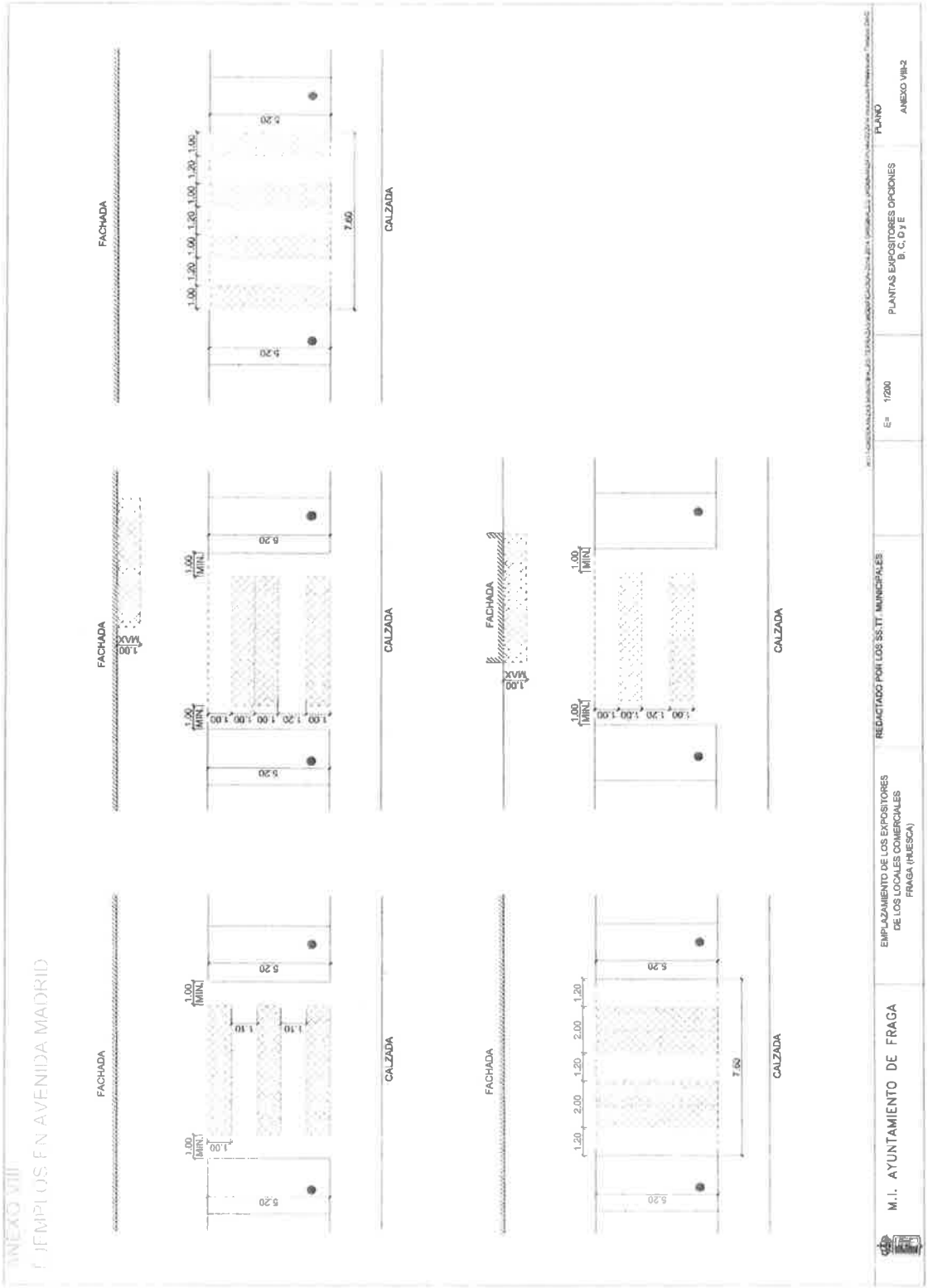




CSV9Y6JRM440FFPANBOP

**ANEXO III: PLANO DE MODELO DE PLATAFORMA MODULAR PARA TERRAZAS SITAS EN FRANJA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA**

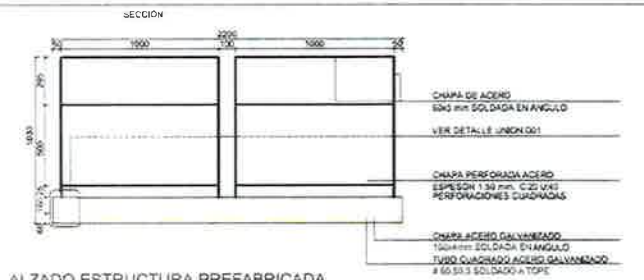


ALZADO ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/25

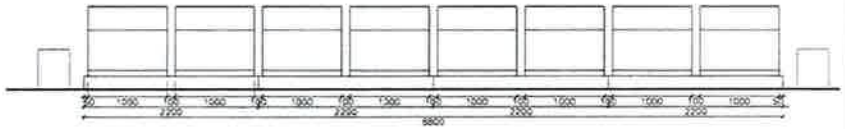

ALZADO CONJUNTO ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/50

Nota 3: Ocupación máxima de 4 módulos de tarima, con 5 mesas y 20 sillas.

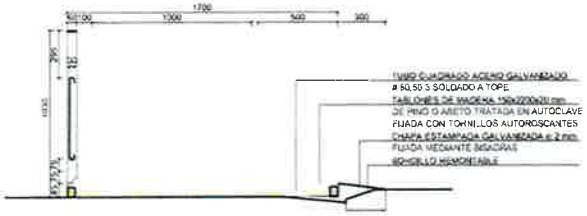


SECCIÓN ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/25

Nota 1: Los soportes laterales pueden existir a cualquiera de los lados o no.

Nota 2: En caso de bordillos no remontables, la estructura sera con tubo #100.50.3 de acero galvanizado

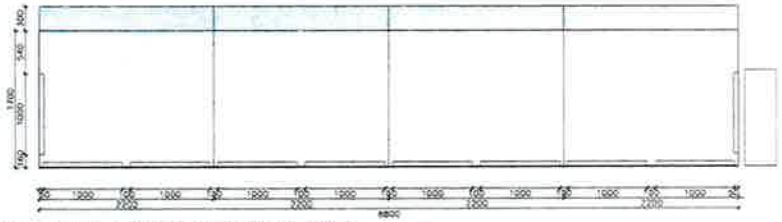

PLANTA CONJUNTO ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/50

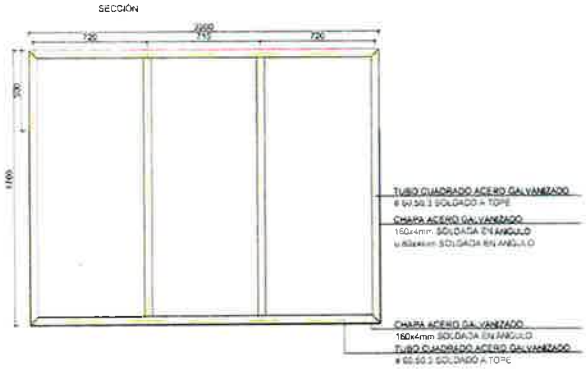


PLANTA ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/25

Nota 1: Los soportes laterales pueden existir a cualquiera de los lados o no.

Nota 2: En caso de bordillos no remontables, la estructura sera con tubo #100.50.3 de acero galvanizado

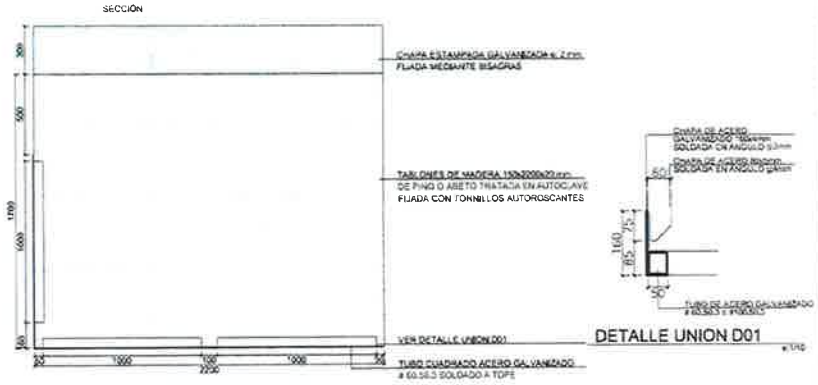


PLANTA ESTRUCTURA PREFABRICADA e:1/25

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| M.I. AYUNTAMIENTO DE FRAGA | TARIMA PREFABRICADA PARA TERRAZAS DE BARES EN PLAZAS DE APARCAMIENTO DE FRAGA (HUESCA) | REDACTADO POR LOS SS.TT. MUNICIPALES<br>ARQUITECTO MUNICIPAL<br>FRAGA NOVIEMBRE DE 2017 | | e= 1/25-1/50 | PLANTA Y ALZADO GENERAL<br>PLANTA Y ALZADOS DETALLE | PLANO |



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

**ANEXO IV: PLANO DE PERSPECTIVAS DE OPCIONES DE PLATAFORMA MODULAR PARA TERRAZAS EN FRANJA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALZADA DE VÍA PÚBLICA**

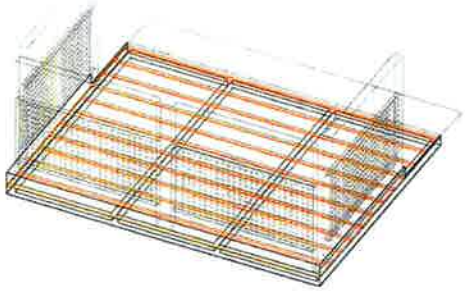

PLANTA ESTRUCTURA PREFABRICADA - Ocupación 1 módulo
Nota 2: En caso de bordillos no remontables, la estructura será con tubo #100.50.3 de acero galvanizado

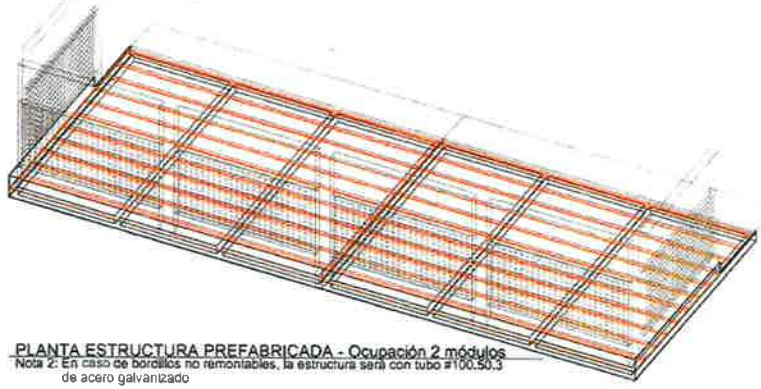

PLANTA ESTRUCTURA PREFABRICADA - Ocupación 2 módulos
Nota 2: En caso de bordillos no remontables, la estructura será con tubo #100.50.3 de acero galvanizado

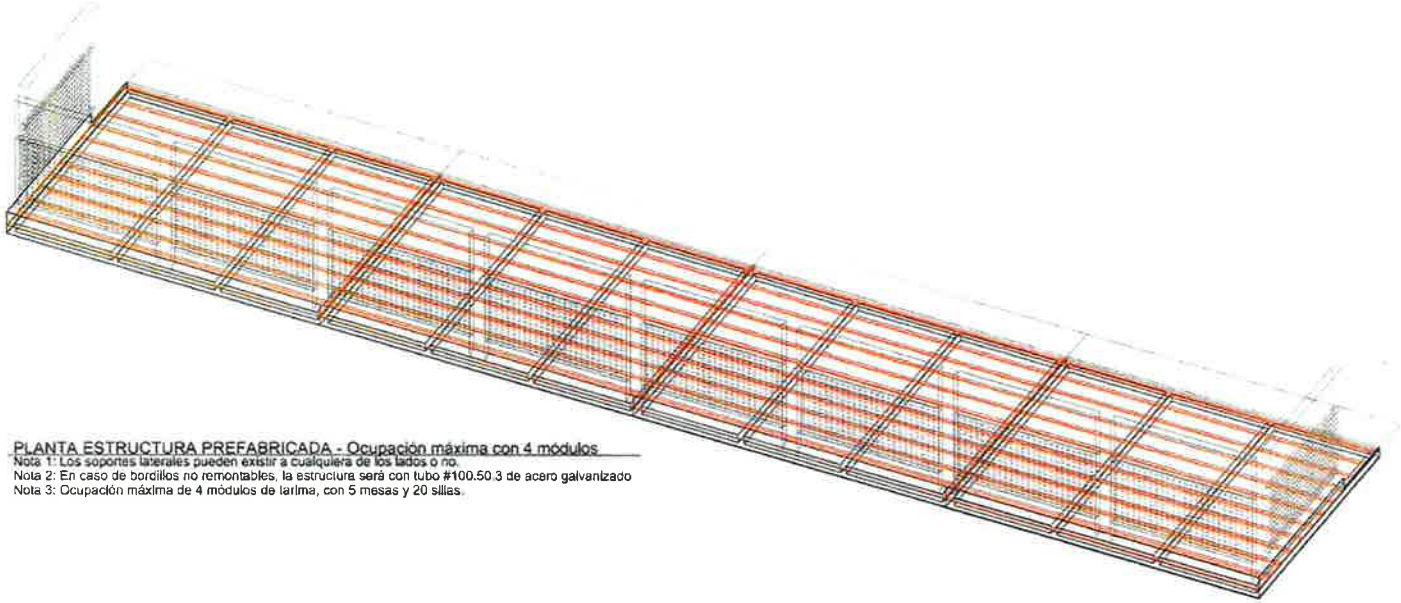

PLANTA ESTRUCTURA PREFABRICADA - Ocupación máxima con 4 módulos
Nota 1: Los soportes laterales pueden existir a cualquiera de los lados o no.
Nota 2: En caso de bordillos no remontables, la estructura será con tubo #100.50.3 de acero galvanizado
Nota 3: Ocupación máxima de 4 módulos de larima, con 5 mesas y 20 sillas.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| M.I. AYUNTAMIENTO DE FRAGA | TARIMA PREFABRICADA PARA TERRAZAS DE BARES EN PLAZAS DE APARCAMIENTO DE FRAGA (HUESCA) | REDACTADO POR LOS SS.TT. MUNICIPALES<br>ARQUITECTO MUNICIPAL<br>MARC PUIGDE BAÑOS<br>FRAGA, NOVIEMBRE DE 2018 | | e= | VISTAS AXONOMÉTRICAS<br>Montaje de 1, 2 y 4 módulos | PLANO<br>1.2 |



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

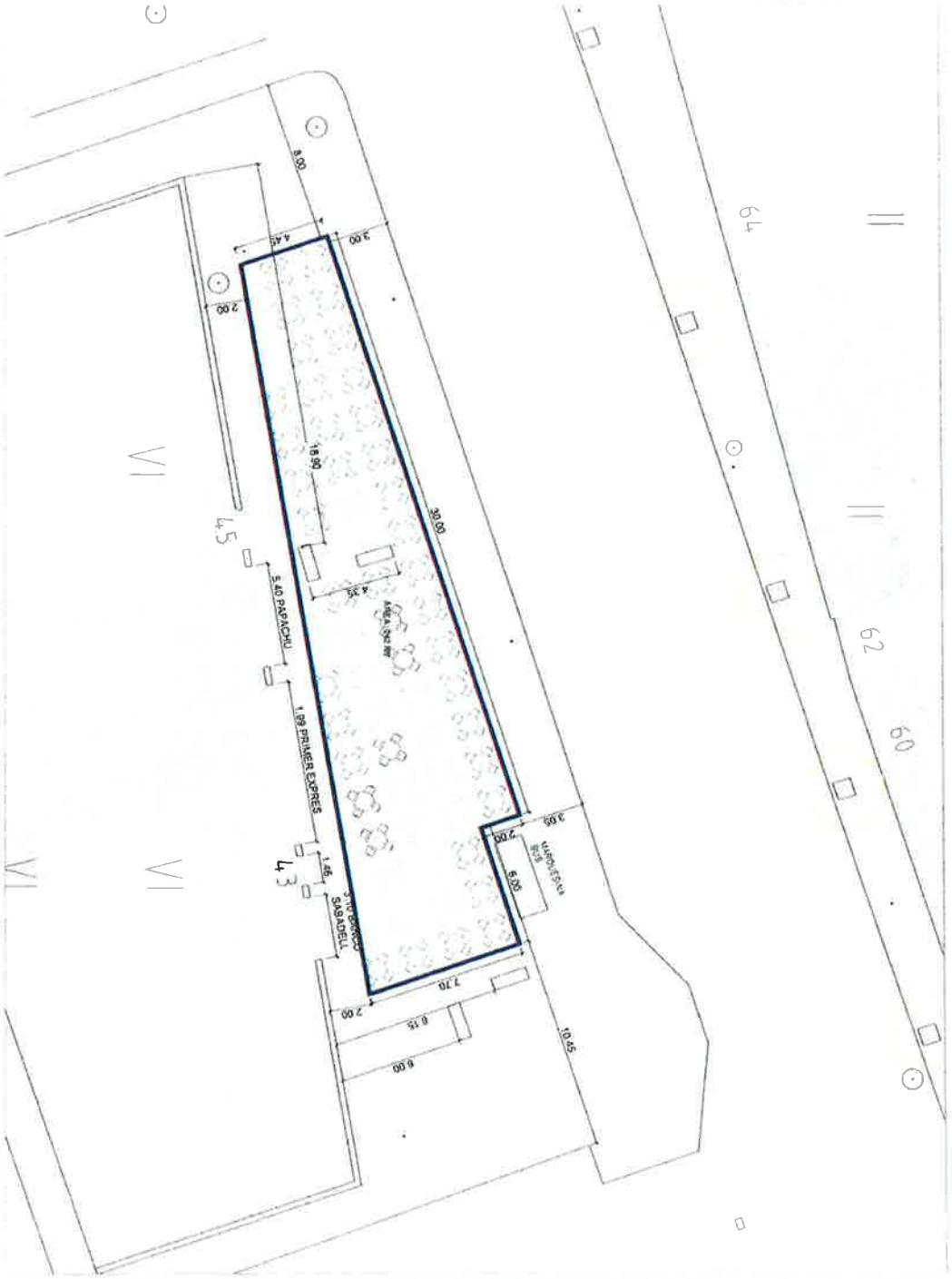


**PLANO 5.1. Avenida Aragón (entre c/ Masarrabal y c/ Belén)** e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\terrazas v4.DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

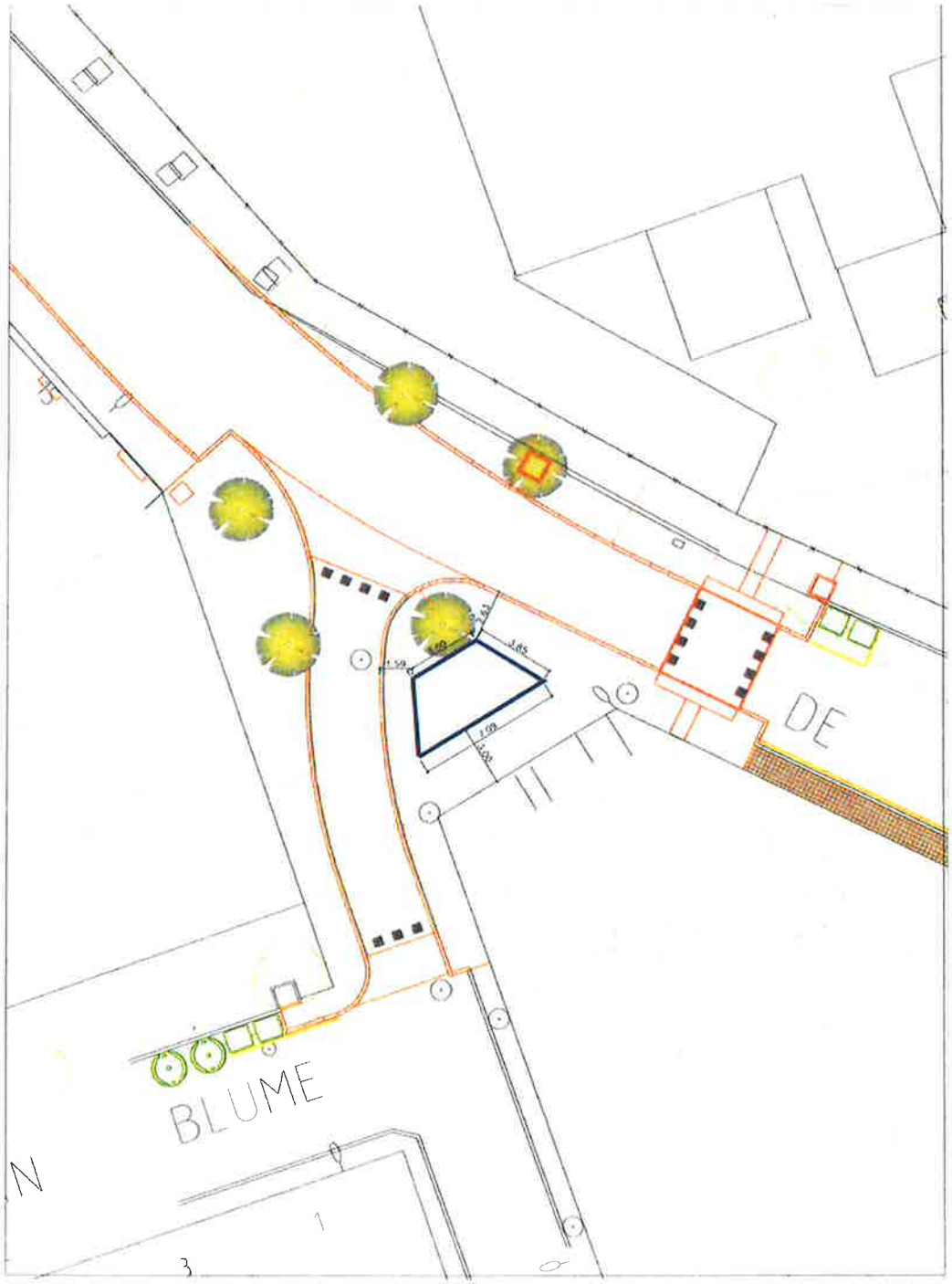


**PLANO 5.11 Avenida de los Deportes (entre c/ La Paz y avda. de los Deportes)** Esc. 1/250



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

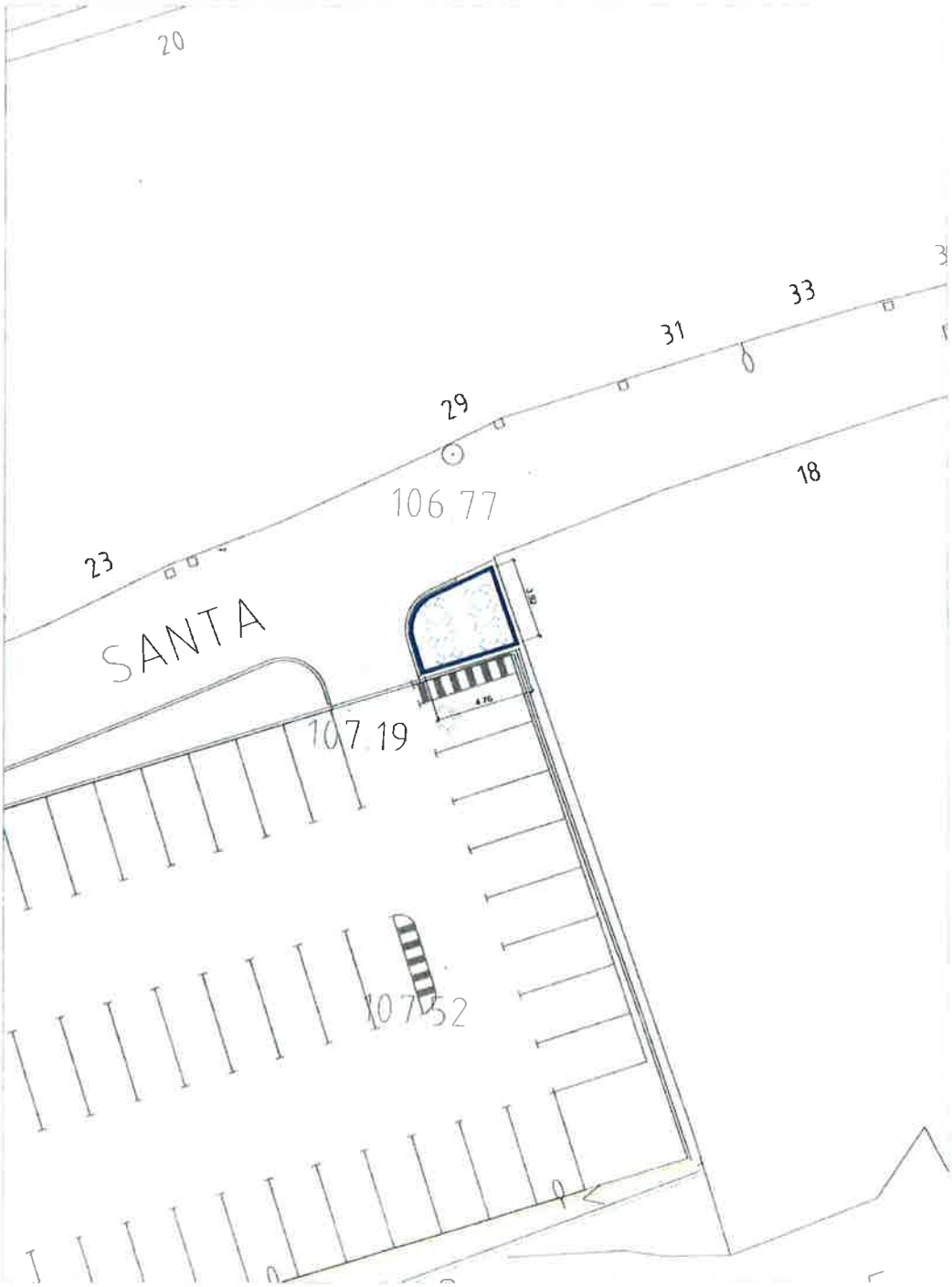


PLANO 5.12 Calle Sta. Quiteria (aparcamiento de la pista)

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\PLANOS\TERRAZA LA FUSTERIA PISTA\TERRAZA LA FUSTERIA PISTA.DWG

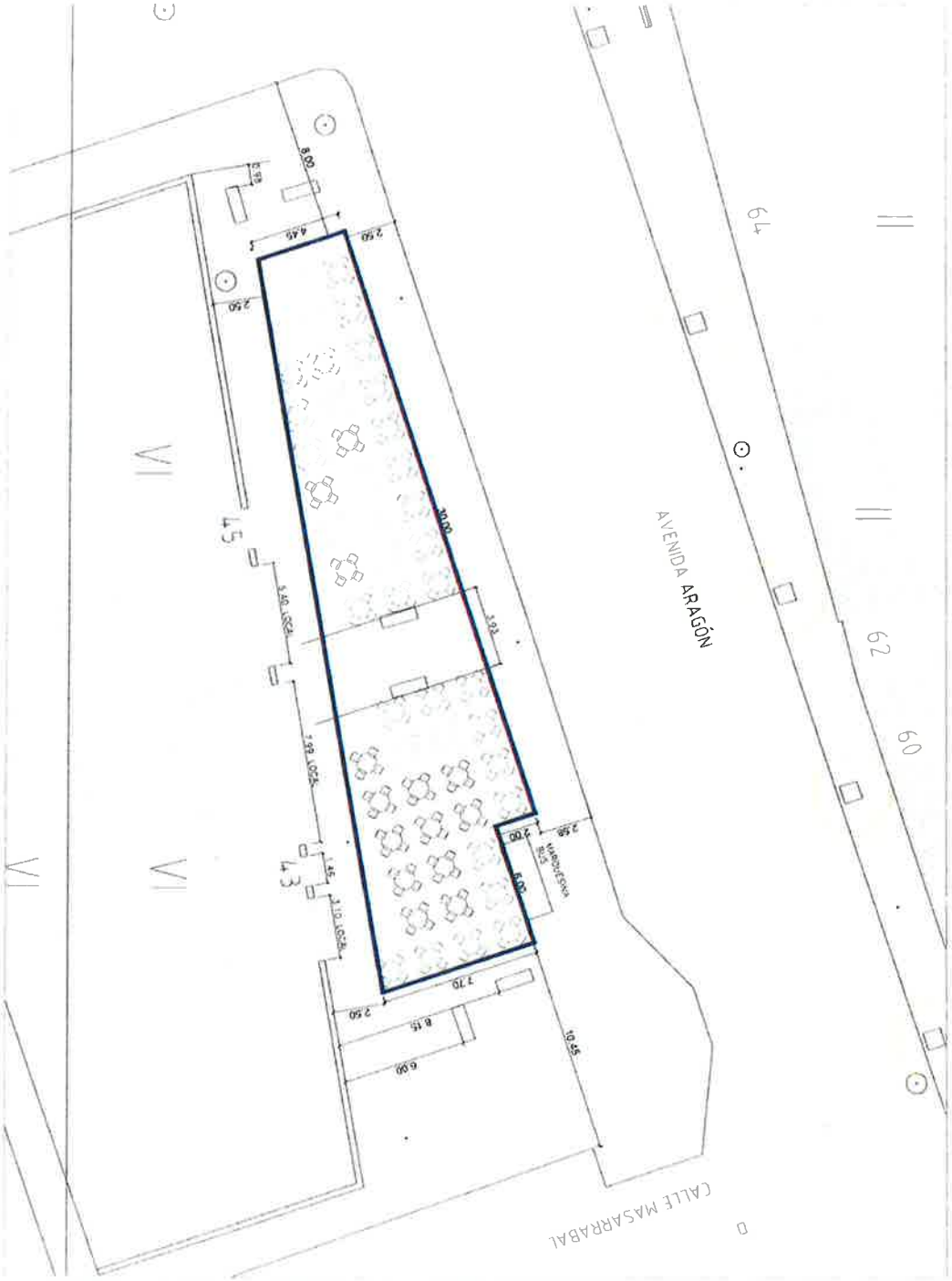


**PLANO 5.1. BIS Avenida Aragón (entre c/ Masarrabal y c/ Belén)** e: 1/250

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO**

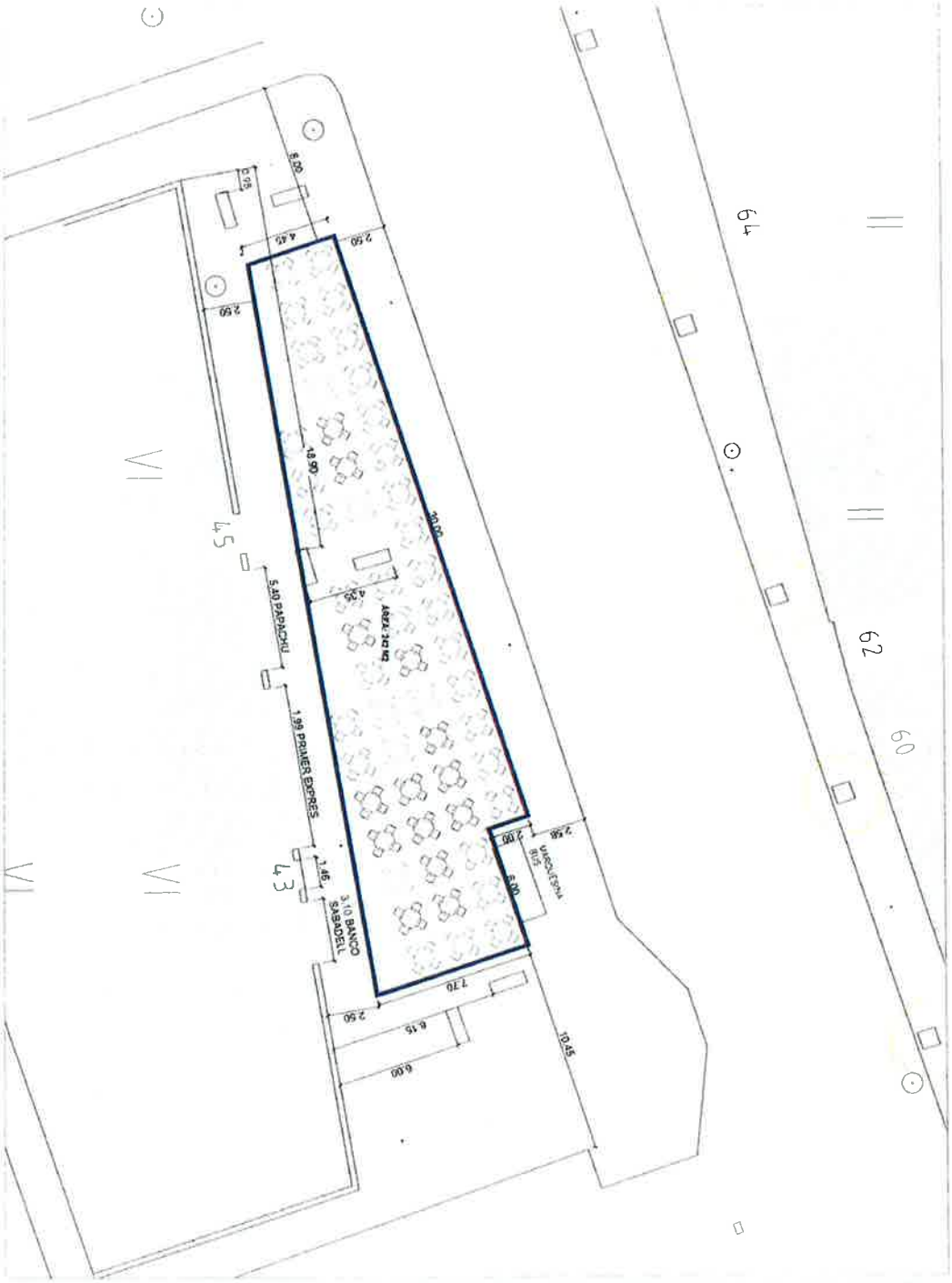


**PLANO 5.1. Avenida Aragón (entre c/ Masarrabal y c/ Belén)** e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION- 2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\Terraza 4 .DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

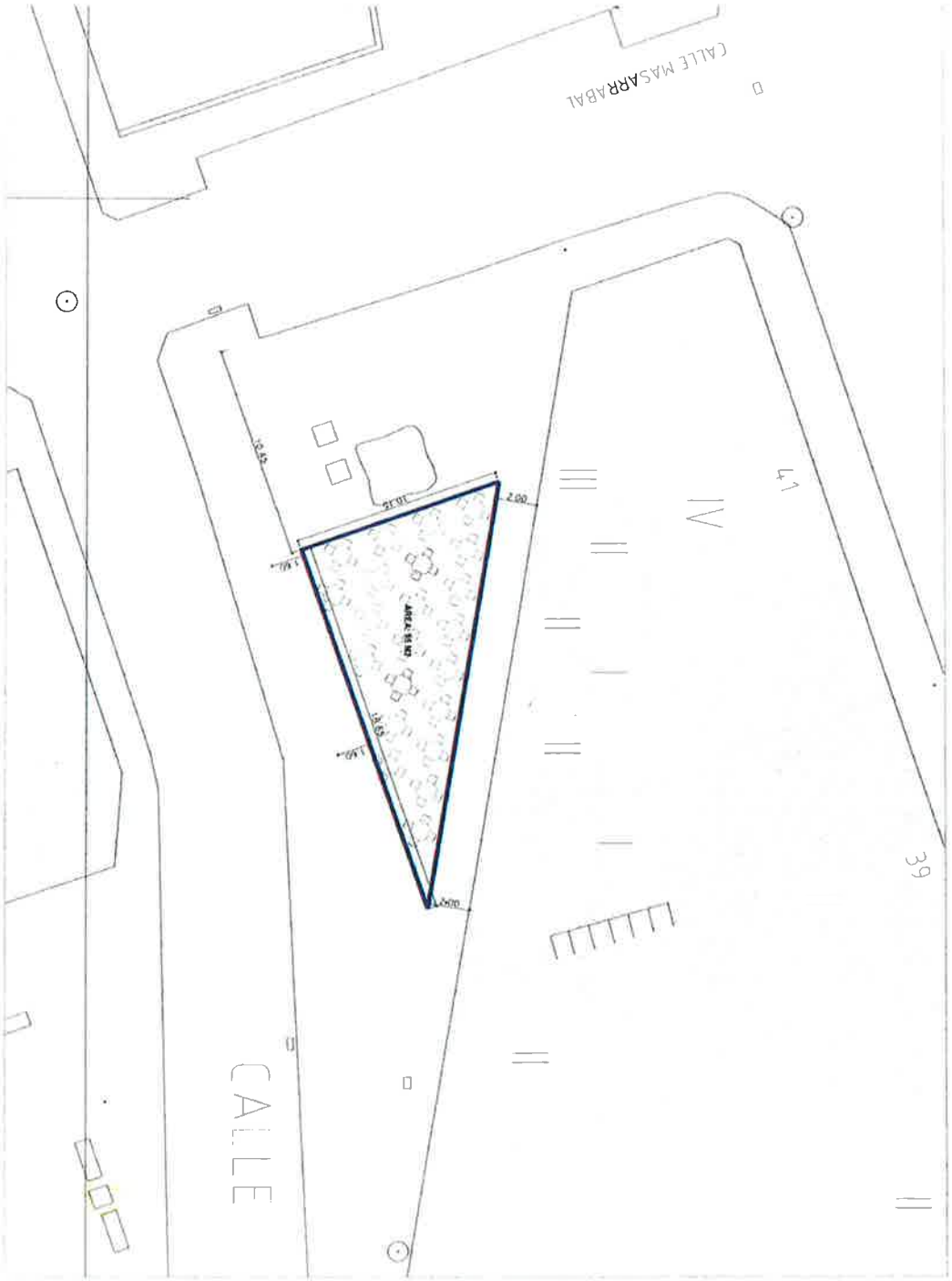


PLANO 5 2. Esquina c/ Masarrabal con c/ Cabañera Real

e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\terrazas -4-2.DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

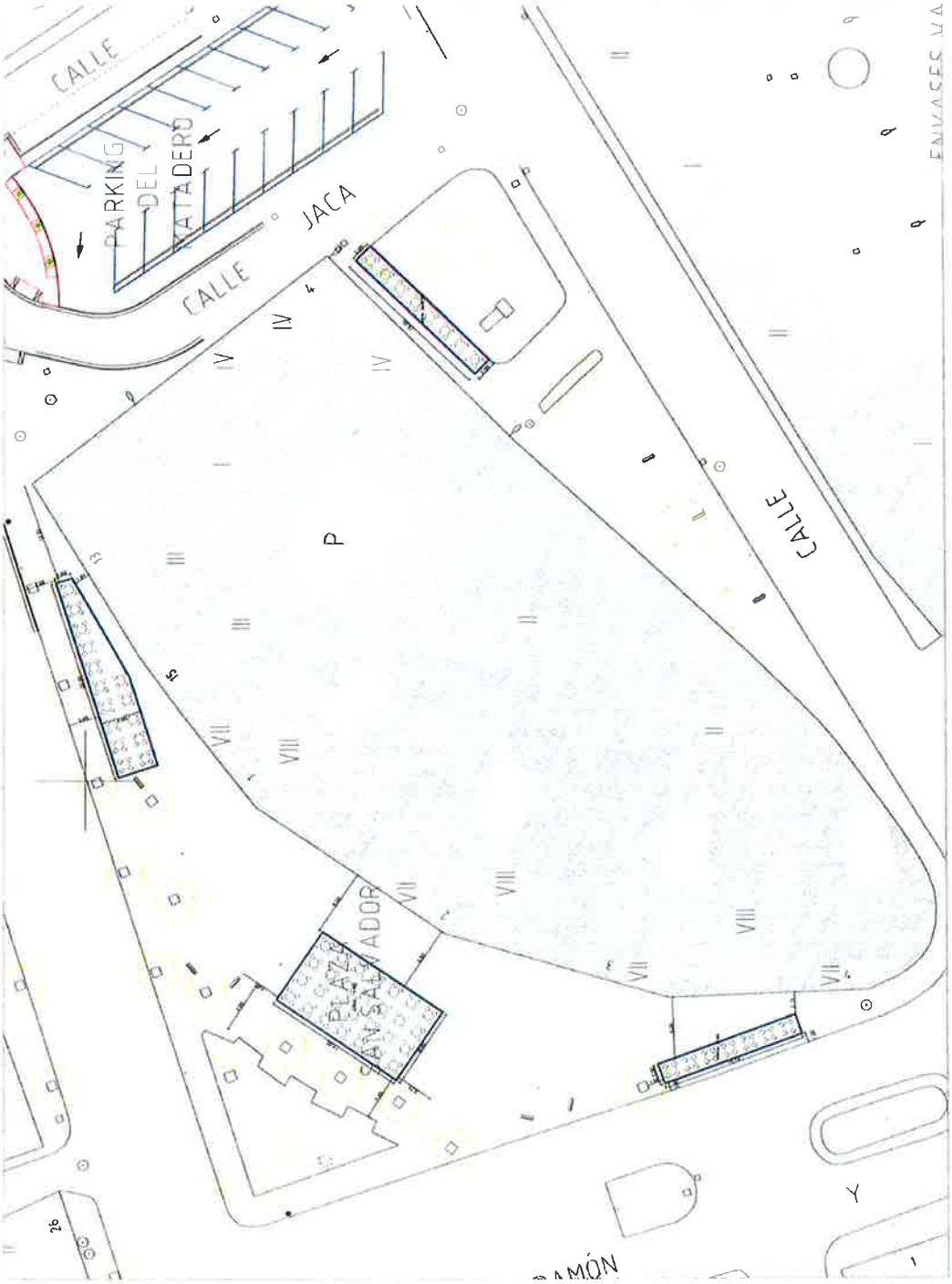


**PLANO 5.3. Plaza San Salvador y alrededores** e: 1/500

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\terrazas v4-2.DWG

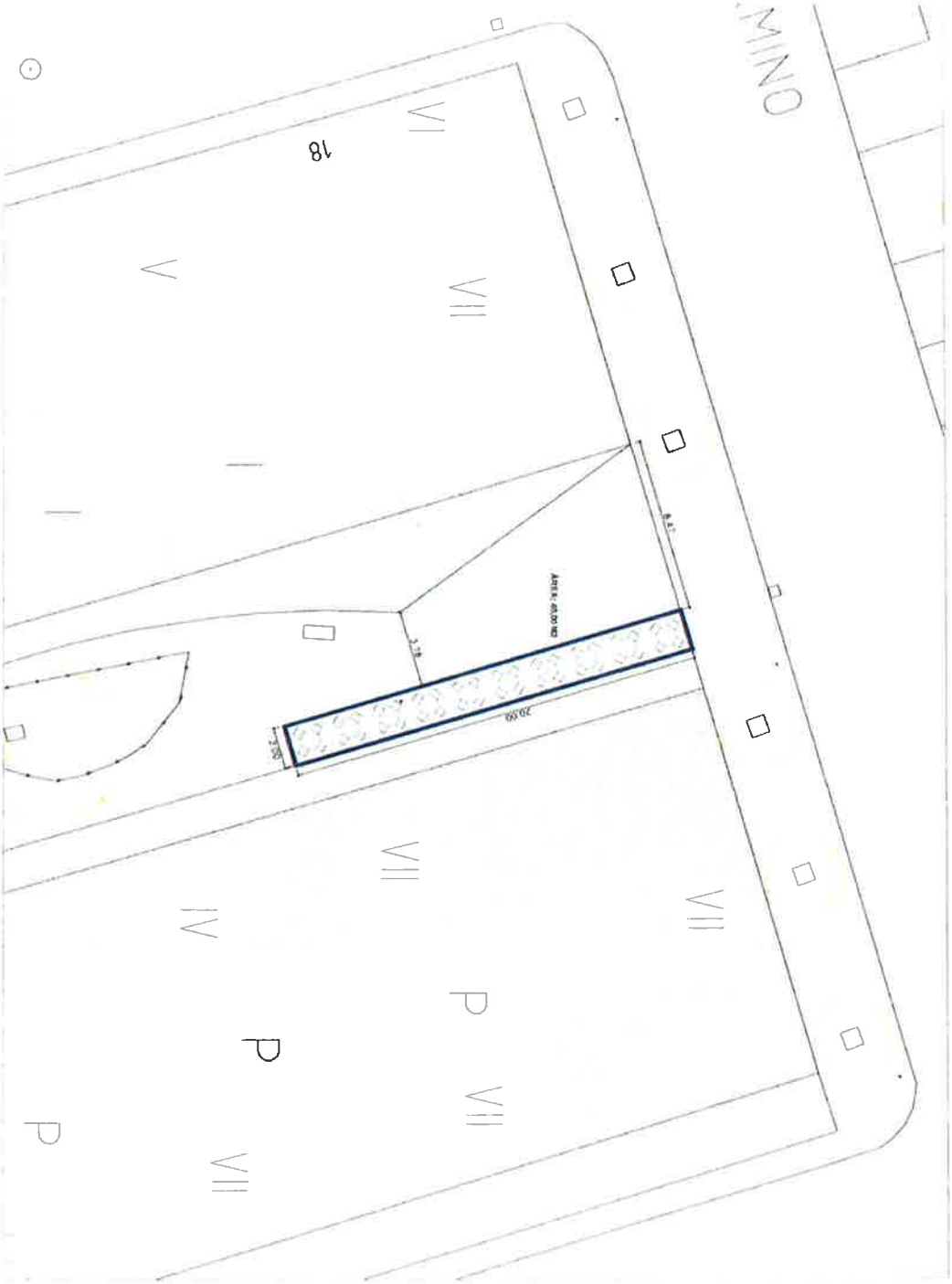


**PLANO 5.4. Plaza del Pi**

e: 1/250

11\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2013\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\11terrazas v4-2.DWG

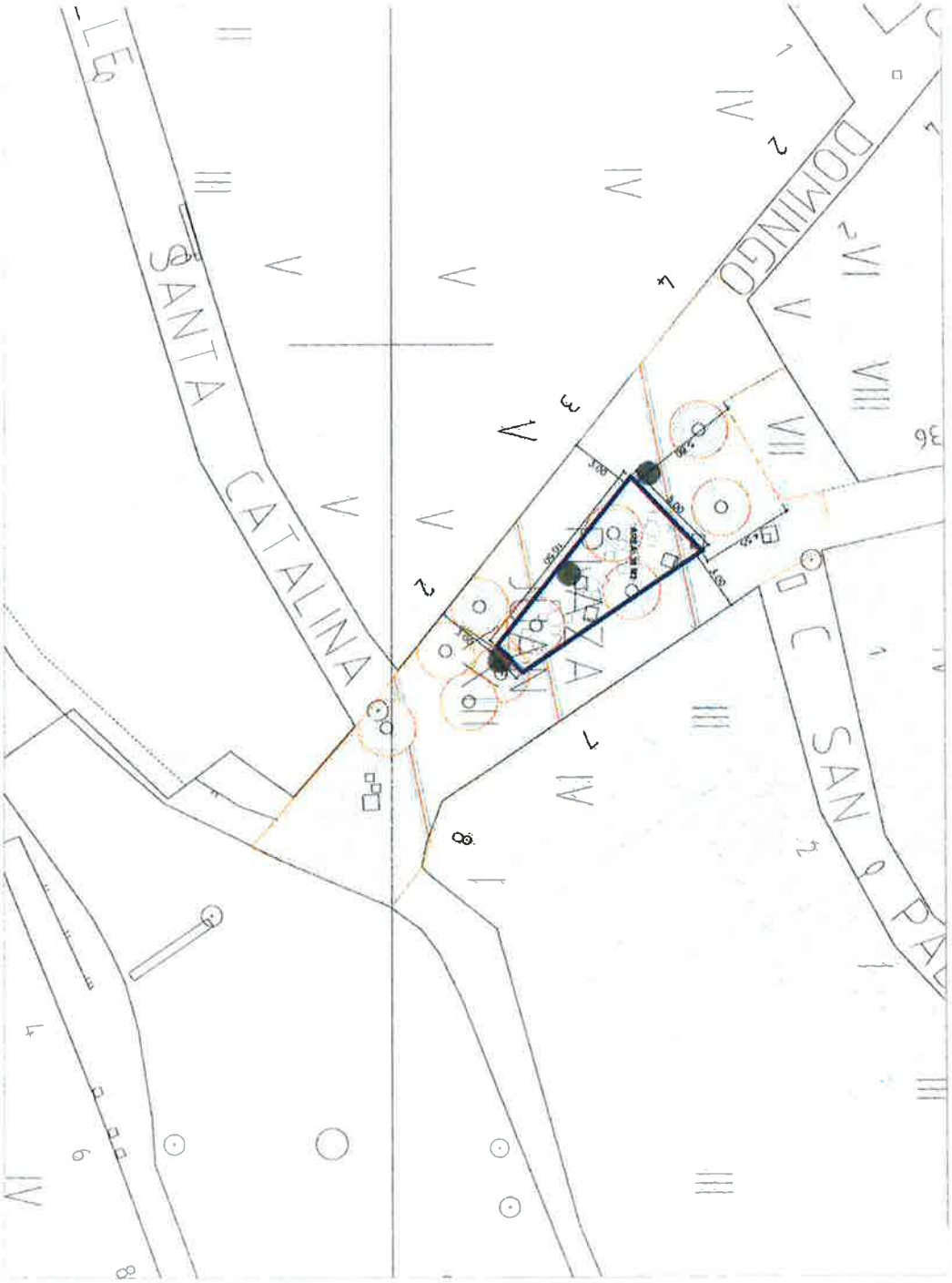


**PLANO 5.5. Plaza Juan XXIII** e: 1/250

**PLANO 5.6. Paseo Barrón** e: 1/500

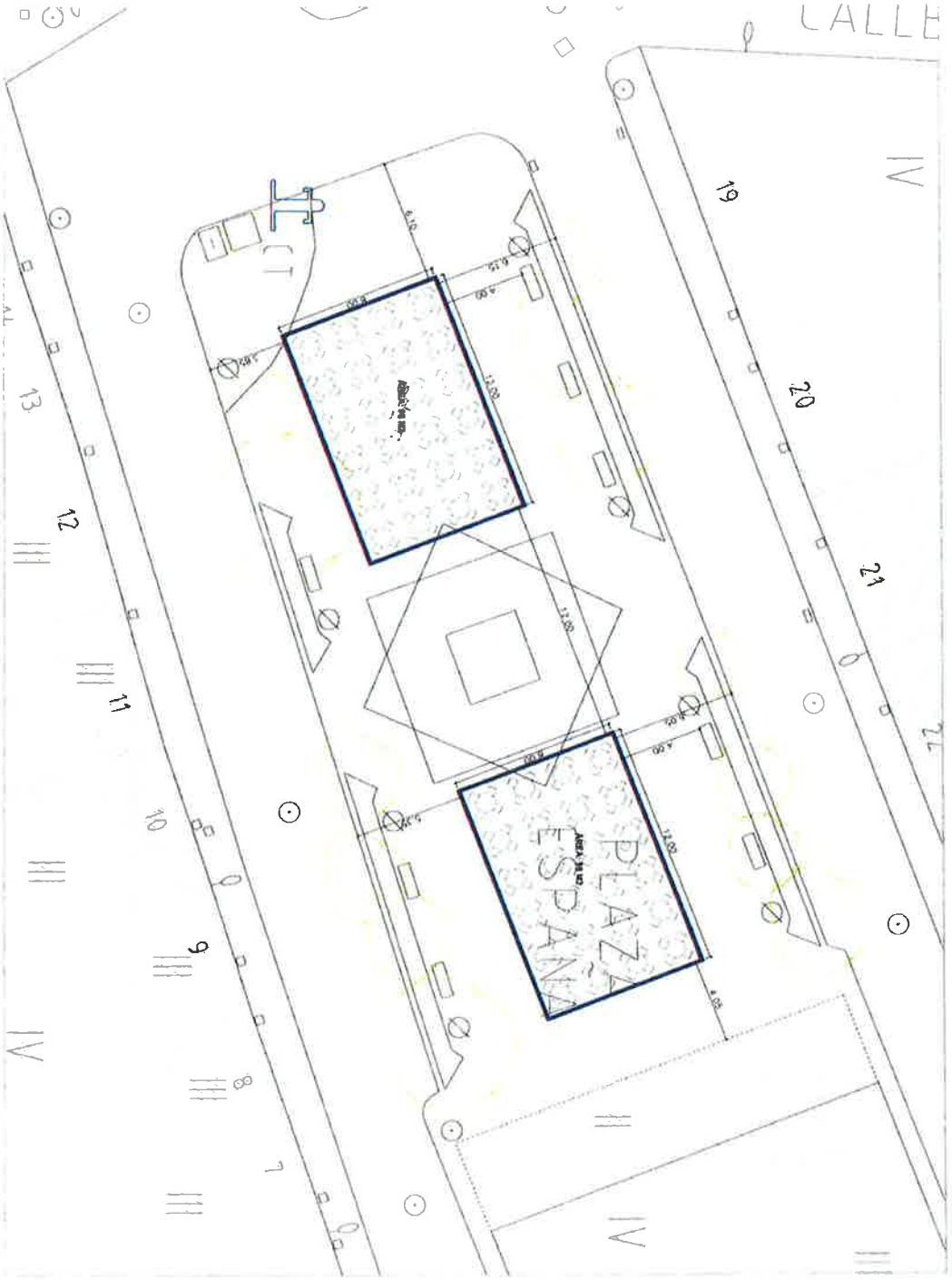


PLANO 5.7. Plaza España

e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION 2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\terrazas v4-2.DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

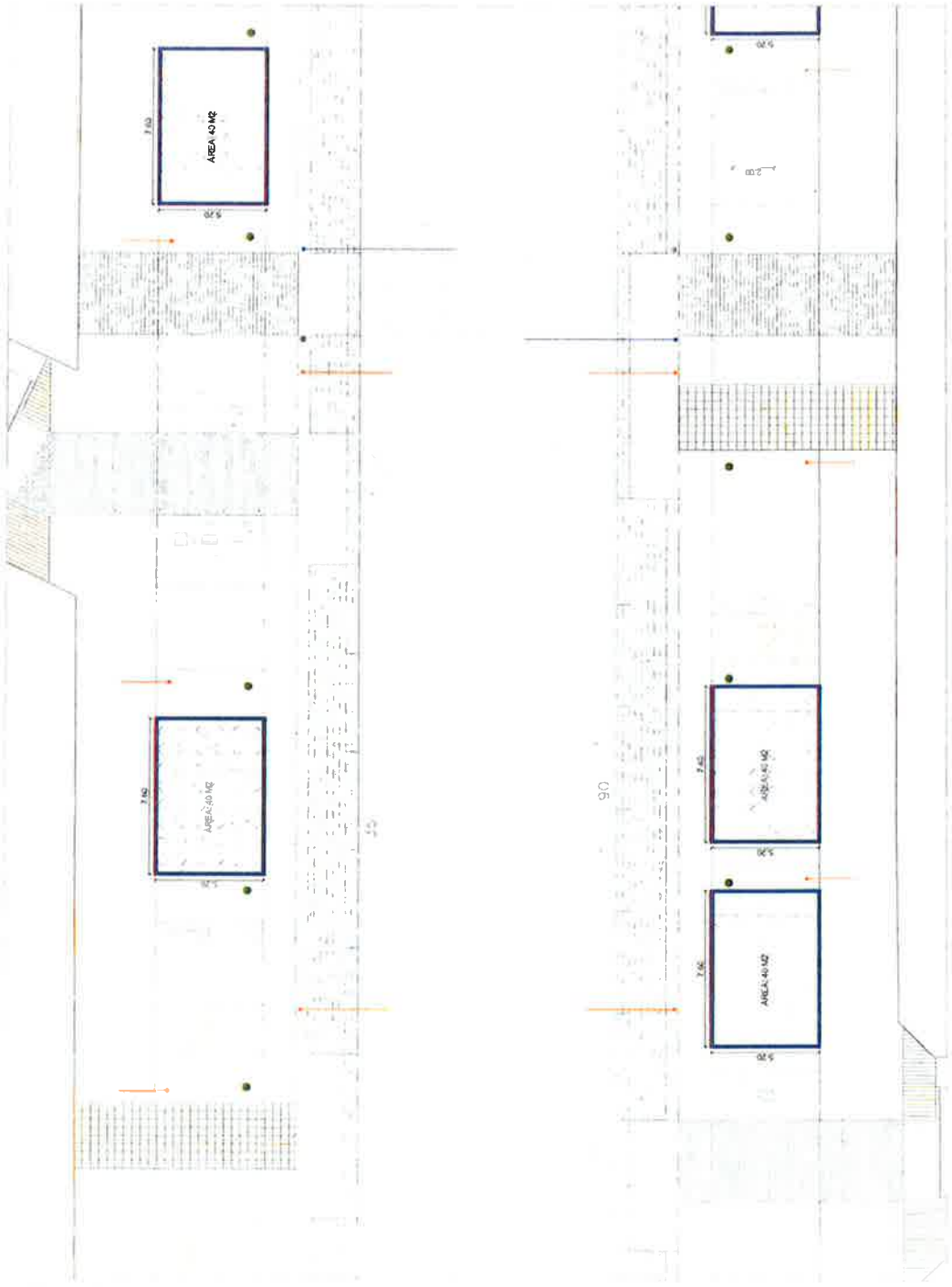
AREA 40 M2
7,60
5,20
AREA 40 M2
7,60
5,20
90
AREA 40 M2
7,60
5,20
AREA 40 M2
7,60
5,20

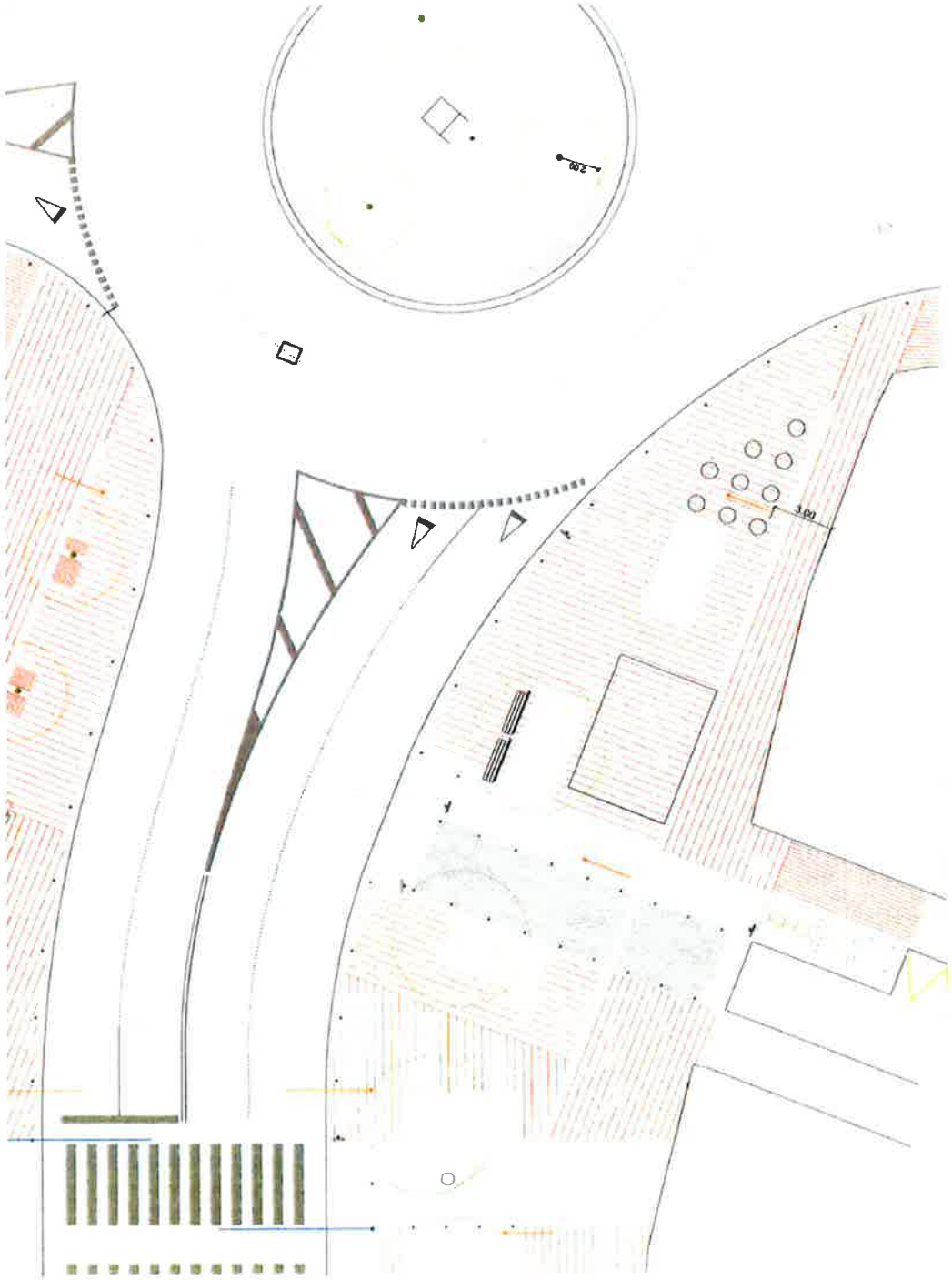


H:\11 ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\Terraza Av Madrid.DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

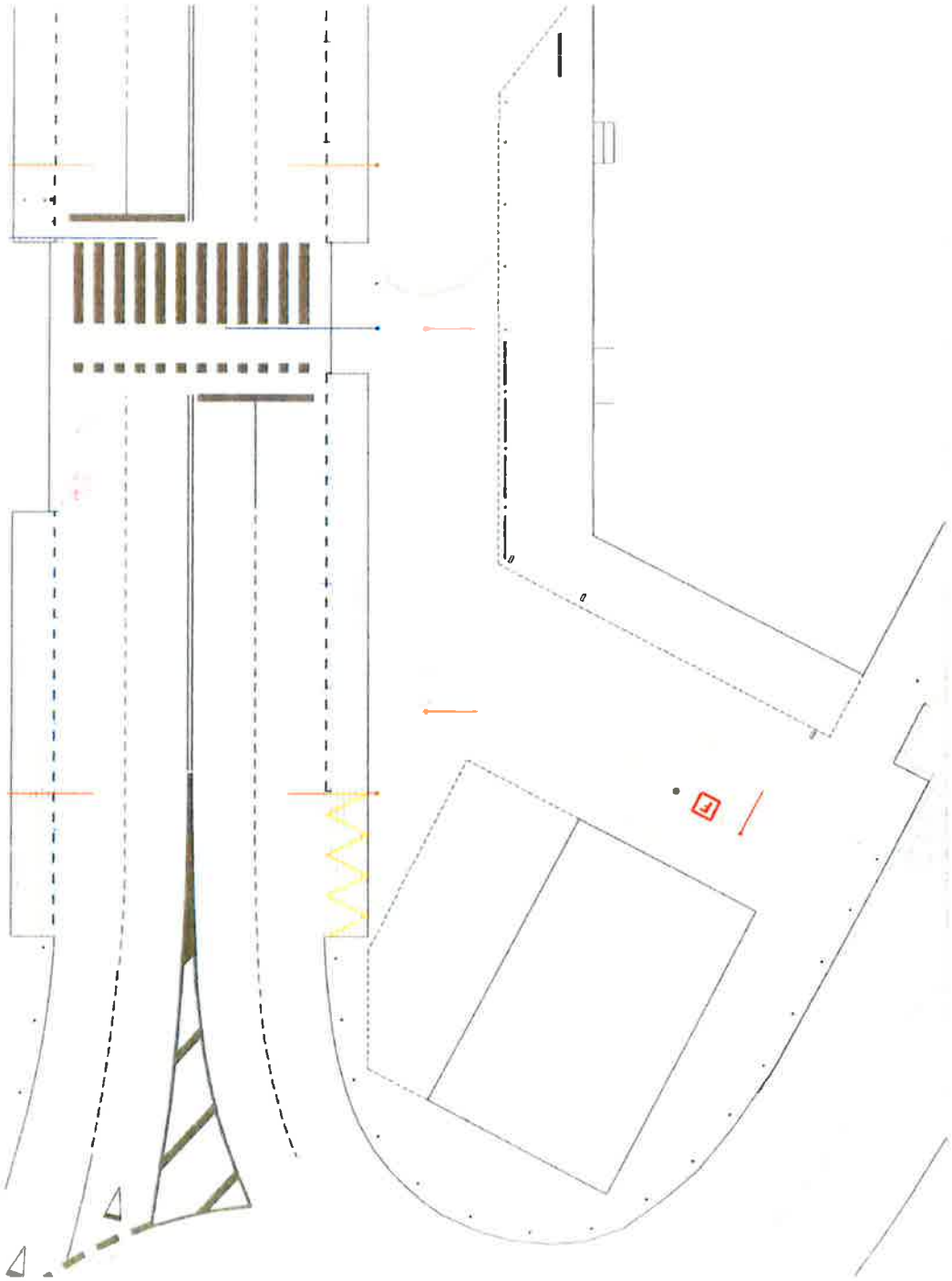

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\Terrazas Av Madrid.DWG

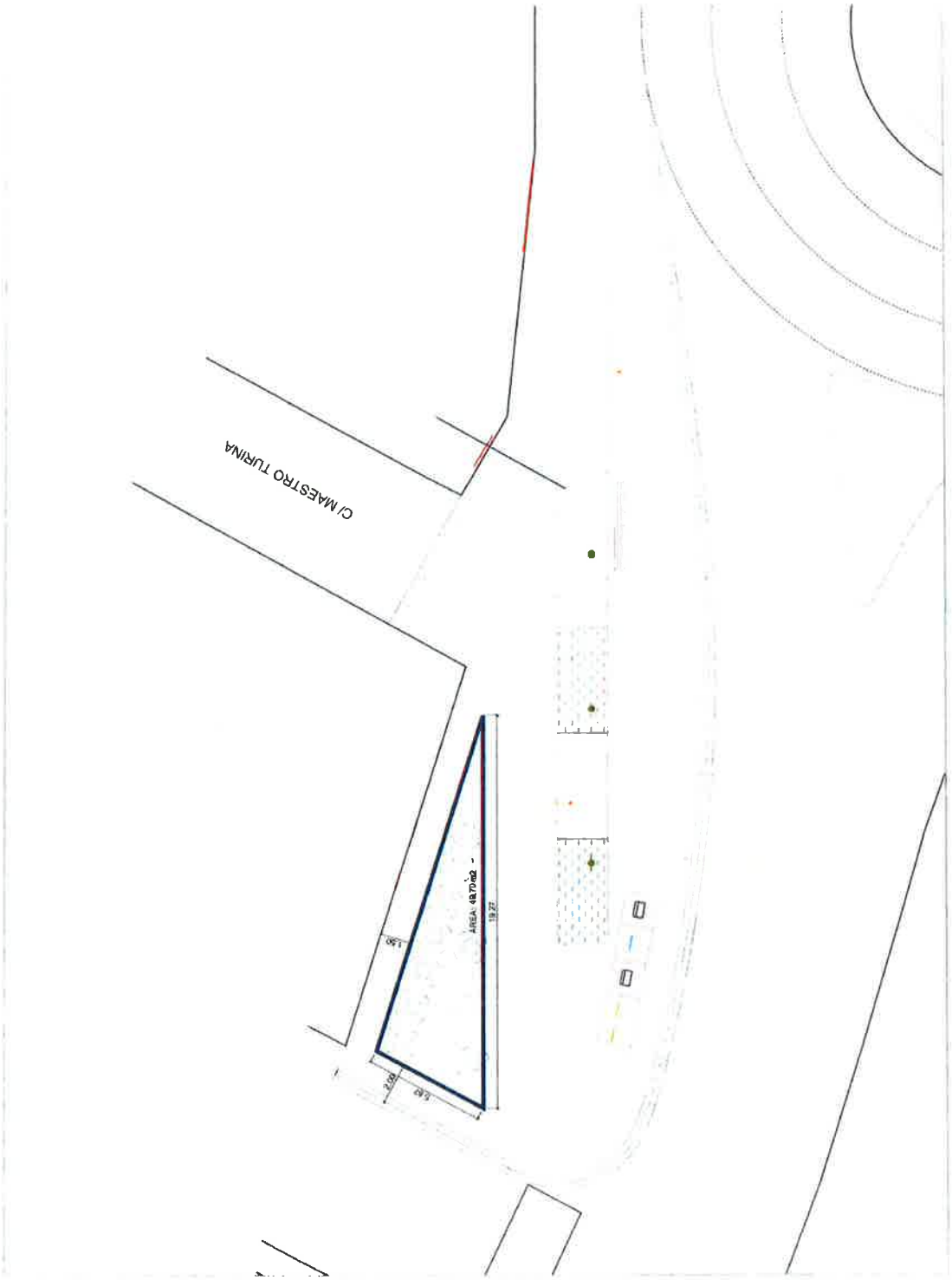


**PLANO 5.8.4. Avenida Madrid (esquina c/ Agustina de Aragón)** e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION-2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\Terrazas Av Madrid.DWG



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

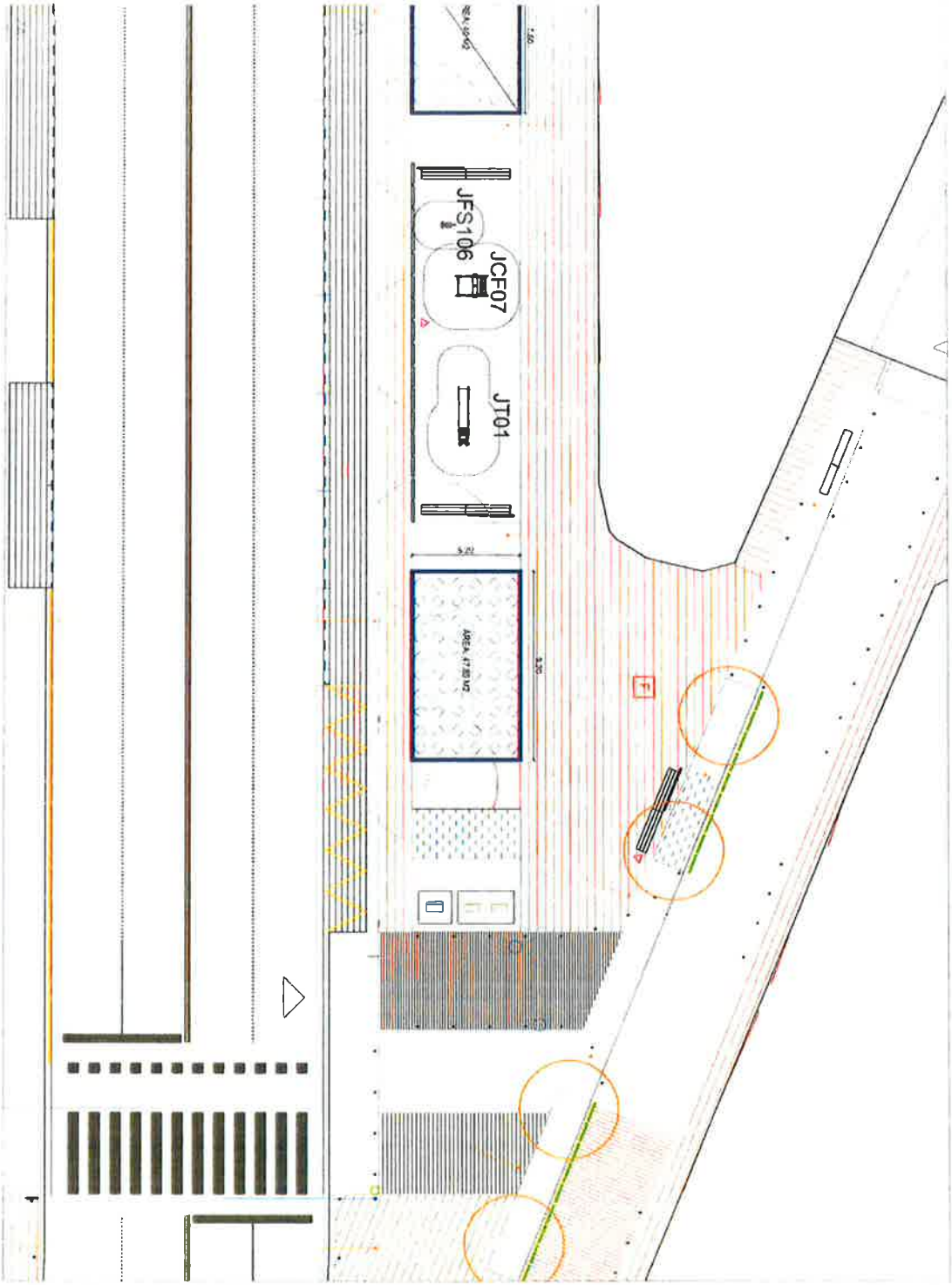


PLANO 5.8.5. Avenida Madrid esquina avenida Camino de los Hondos e. 1:250

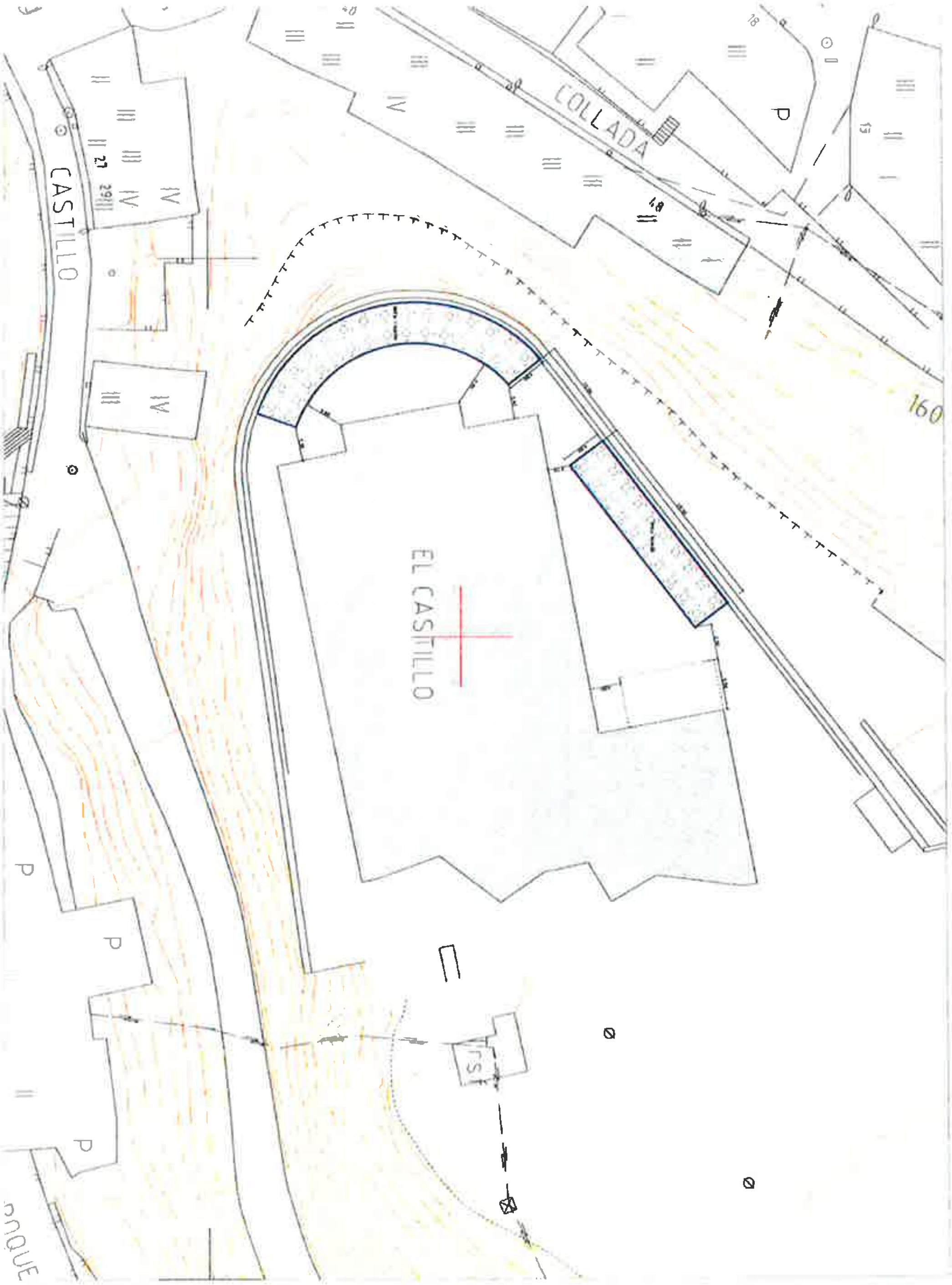


**PLANO 5.9. Castillo**

e: 1/500



CSV9Y6JRM440FFPANBOP

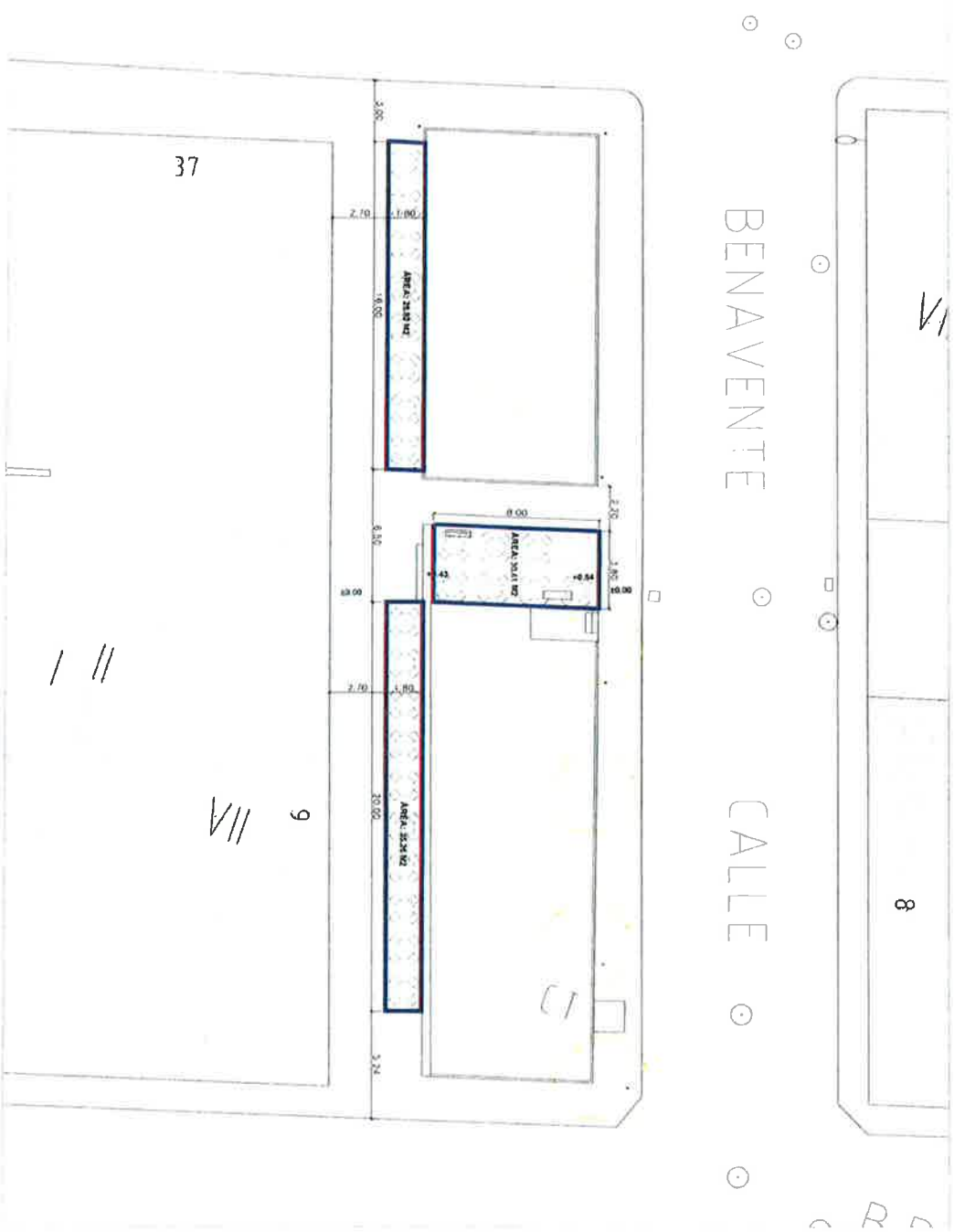


**PLANO 5.10. Plaza JACINTO BENAVENTE**

e: 1/250

H:\11-ORDENANZAS MUNICIPALES\TERRAZAS\MODIFICACION 2014\2014 ORIGINALES ORDENANZA\PLANOS\Terrazas v4.dwg